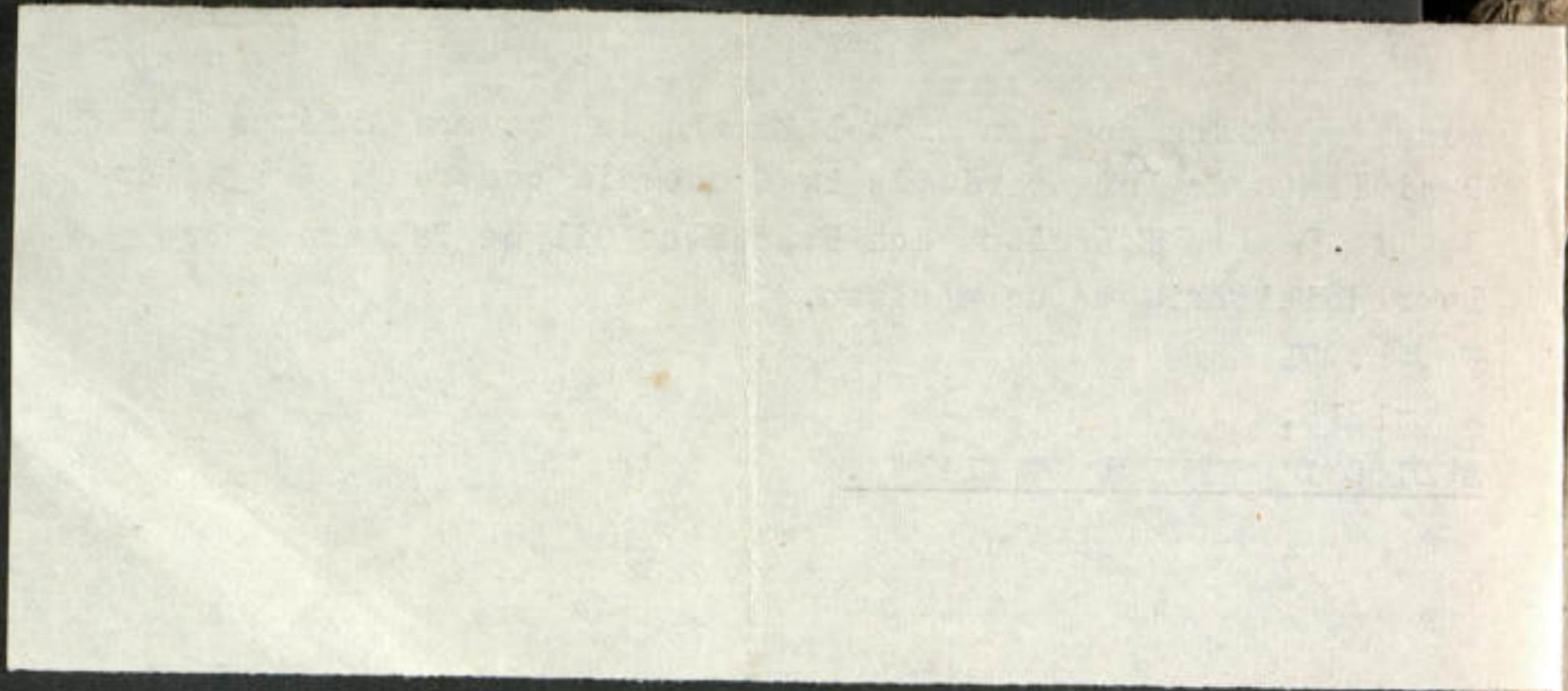


Autos seguidos por don Miguel Fermin de Ezcurra Alférez del  
Regimiento de Infantería de la Concordia contra el Brigadier  
de los Reales Ejércitos don Francisco Gil de Taboada sobre  
la redhibitoria de un esclavo.

Fs. u. 71

Año 1818.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA.



111

St. Mag. Terminus Ecumna

con

est. D. Thom. Gil

pro. Sedibitua

Auditoria



72
72
72
—
216
292
—
076

F 665  
39

GM-AUT  
CAJ 119  
DOC 413  
Fol. 71

Madrid  
M. Lib. V. en 10



Dos reales.

Sello Tercero, Dos  
Reales, Años de Mil Ocho  
Cientos Dos y Ochenta  
Tres.

Sor Brigadier delos R. Excos D. Juan Gil de Lemus.

Copia

Lima y Mayo 28. de 1778.

Muy Sor mio y dueño: con fha 18. de  
Abril escrivi a vs. las razones poderosas que aui-  
ten para que se derivase la venta del esclavo  
nombrado Antonio Montufar; y en ese mismo  
dia le ablé personalmente en este particular.  
Lique enfermo en el Ospital, y para poner a  
cubierta mi derecho, pedi la Certificacion q<sup>e</sup> en  
copia acompaño. Ella era muy terminante,  
y me persuado de la prudencia de vs. q<sup>e</sup> con  
subita sola quede concludido este negocio sir-  
viendome temerme los treceien Setenta y si-  
te p<sup>l</sup>. q<sup>e</sup> di por su precio, y recibiendo al esclavo  
pagandose los costos de mediarase. Creo q<sup>e</sup> todo  
esta provado, y vs. dispensará este paso indispen-  
sable en estos acacimientos; sirviendome  
darme la contestacion para mi cobr.



Por Brigadier delos R. Excos D. Fran. Gil de Lemus. 7

Copia

Lima y Abril 18. de 1778.

Muy Sr. mio: ahora con de mes y medio compre a vs. el esclavo nombrado Antonio Montufar en la cantidad de trescientos setenta y siete pesos. Este se halla gravemente enfermo, y con la circunstancia notable de aver confesado en casa del Señor Cuadrado que sus males eran anteriores a la compra de resacas de unos culatacos que recibí en Lambayeque yendo en servicio de vs.; exponiendo asimismo declaración de orden de su confesor en descargo de su conciencia.

Esta sencilla y efectiva relacion manifestará a vs. qd la venta es nula, que deve rescindirse; y espero por lo mismo de su rectitud y prudencia que reciba el esclavo y me remita el dinero entregado por su precio; mandando como guste a. d. Sr. J. S. M. D.

Yo el Sr. Brigadier de la Cruz  
J. S. M. D.

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*

*M*





Carta. por J. N. V.

Al Sr. D. Juan de Ovando. Con fecha 12 de Mayo de 1541. en virtud de lo que  
deseo poderos que en caso de que deseara la  
venta del esclavo nombre Juan de Ovando, y en el  
mismo día le hablé personalmente en este particular  
que inferno en el Hospital, y para poner a cargo  
de mi dño pedí la certificación que acompaña. El  
ta muy terminante, y me permito de la gran  
D. N. que con esta carta queda concluido el  
neg. citando remitirme los 344 p.º que dñe pñe  
precio, y recibiendo al esclavo pagándole los cos  
tos de medicina. Cero que todo está pagado, y  
b.º. dispensa en caso para indigenable en otros a  
-cimientos; citando darne lo contrario, on pñe  
mi con. no, y mandando a ce Rey. para. y b.º. pñe.

J. N. V. de Ovando de Escobar  
*[Signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO:  
DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCEN-  
TOS CATORCE Y QU-  
INCE.

Lima y Enero 31 de 1818-

Este dia en mi rep.<sup>o</sup> El S.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Gil de Lemus Cab.<sup>o</sup> Cruzado, y Coronel del reximiento del Infante D.<sup>o</sup> Carlos dio en venta real, a D.<sup>o</sup> Josefa de Palacios, y su hijo un negro nombrado Antonio sin rep.<sup>o</sup> de visio tachas ni defectos mas de que al presente esta sano y bueno en pae-  
 sis de trescientos y cinquenta p.<sup>o</sup> de renta de Conman-  
 veinte, y siete p.<sup>o</sup> los doce p.<sup>o</sup> que le cupo en dine-  
 ro y los quinientos de renta media de jornal  
 que le debia an anterior Año; que ambas  
 partidas hacen trescientos setenta y siete p.<sup>o</sup>  
 de rentio del dominio y se obligo al canca-  
 miento en toda forma: Presente el Comynonador  
 la acepto an favor y pago ambos d.<sup>o</sup>  
 como parece de mi rep.<sup>o</sup> a que me remito =  
 en m.<sup>o</sup> = Vn = Vale =

Son 377<sup>c</sup> #

*[Signature]*  
 Encarnación Morel Vela *[Signature]*



lim  
cent  
sep  
D.

50

Dos reales



Lima Mayo 19 de 1786

certifique como se pide

D. Jofre

Miguel Hermán de Herrera ante U. S. se pre-  
 certifique como se pide: Que conviene a en dño que el facult-  
 rativo Sr. D. Felis Devoti Cirujano m. de l  
 Hospital del Excmo Santo certifique a con-  
 nuar. on de sea el estado de salud, en que se halla  
 su esclavo Ant. Moncajas que se cura actual-  
 mente medicándose en dho Hospital. Vraso no  
 pide y replica como lleva expuesto, y para con-  
 cesario endno n.

Miguel Hermán de Herrera

En cumplimiento del mandato del Sr. Protomedico  
 general de estos Reynos, Certifico, como Anto-  
 nio Moncajas esclavo de Sr. Miguel de Encarna g. actu-  
 armente se halla enjamo en este Hospital de mi car-  
 go desde treinta y tres dias mediándose de unas ca-  
 lenturas exóticas acompañadas de fatiga en pecho movi-  
 empre continua se abra en esta fecha aunque aminorada  
 pero aun sujeto a un pequeño género de fiebre es  
 g. de bastante margen a pensar g. pueda ser pro-

...um vicio interno mediante que et mis  
... de queja de ... haora ...  
... el hipocondrio ...  
... es quanto puedo ...  
... gamen de su larga permanencia en este ...  
Lima 20: 2 Mayo 1748.

*Handwritten signature*  
**Don Pedro**

*Handwritten flourish*

*Handwritten flourish*

*Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

Los reales.



SELO TERCERO, DE LOS  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
Y OCHO, Y DIEZ Y  
NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima Junio 3. de 1818.

D. Miguel Ferrn de Excurra del Comercio de esta Ciudad  
Alferes del Regimto Distinguido de Inf. de la linea de la Cor.  
cordia de esta Capital, como marido y consunta persona de  
D. Josefa de Palacio, en la mejor forma que aya lugar en dho.  
partico ante vs. y dho. que como consta de la volera, que con  
la solemnidad necesaria presento y juro, el Sr. Brigadier de  
los R. Ejercitos D. Juan. Gil de Lemus en 31. de Enero ante  
rior bendio un Negro nombrado Antonio Montufar ala  
expresada mi mujer en la cantidad de trescientos seten  
ta y siete pesos, asegurando estar sano y bueno. Al mes con  
poca diferencia se conocio que el esclavo, quando vino a  
nuestro poder estava ya enfermo, con la notable circun-  
tancia qd el mismo Criado quere allora medicinando  
en el Orpital, declaro estimulado de su conciencia, y con  
sejo del Padre que lo confeso, que quando se verifico el con-  
trato, ya adolecia de los males que se estava curando.

Combencido por su relacion, que estos provenian  
de mal interno, y de aquellos que los facultativos carac-  
terizan de porvida, o incurable, escrivia enunciado Sr  
Brigadier, la Carta que igualmente acompans en  
copia, manifestandole con el decoro debido la nulidad  
de la venta, y que devia recibir su esclavo y devolver el  
dinero. Nome contoro y encomandete en el Portal en el  
mismo dia me ablo malamente el Criado, confis-  
mandome mas en la justicia de la Reviditoria in

Al Sr. Auditor y  
de Guerra



Acabalz

tentada. Pasaron algunos dias, y no resolvió lo menor. En  
este intermedio fue preciso se curase nuevamente en el  
tal del Espiritu Santo donde actualmente existe. Para  
calificar que la enfermedad del Esclavo proviene de vicio  
interno originado antes de la compra, pedi la certifi-  
cación que con la propia solemnidad acompaño, y con  
copia de ella escrivi otraves adho Sr Brigadier en 22.  
Mes que acaba de espirar de la carta q<sup>e</sup> del mismo modo  
exivo; y tan poco é devida contestacion. Asi, no pudien-  
perder un dinero que pertenere a mi Mujer, estando ca-  
ficada la Redivictoria, apesar mio, me heo en la ne-  
cesidad de interponer esta demanda por un medio judicial  
En esta atencion.

A. V. S. - pido y suplico que aviendo por presentados los docum-  
tos de que se á ablado; se sirva mandar, q<sup>e</sup> el Sr Brig-  
dier seiva su esclavo y devuelva los trecientos setenta  
y siete pesos dem precio con mas lo gastado en su li-  
cacion: por ser justicia que con corta pido furoto neces-  
y para ello.

Otro si digo: Que tengo noticia que el Senor Brigadier esta  
proximo á marchar ala Provincia de Trujillo.  
esto se á de servir Vt. mandar que ausentandose de  
Aploderado instruido con quien continue este li-  
por ser justicia Vt supra

J. M. de Guerra

En esta Ciudad de Lima Junio 4 del 1818

En lo p<sup>o</sup>al tratado: al otro sí, hagare presente al Sr. Brigadier  
D. Francisco Sil, que antes de verificarse su salida de esta Capita  
dexe poder instruido, y aceptado, p<sup>a</sup> el sequito de esta causa.

J. J. J. J.

En Lima a los 10 de Junio 1818





Dos reales.



DELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

*[Faint handwritten signature or mark]*

*[Faint handwritten word]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*



traigase a dar la  
orden q. corres-  
ponde -  
Carrill-Prado

en esta enfermedad: En este termino y bien  
como hoy en el mayor conflicto, y q. lo ha  
hamedad de me ha aumentado mal y ma-  
con la calentura.

Antem  
Jose de Villafuerte

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, de los fundam  
tos de ciencia y conciencia q. juro de ser m. as  
de la verdad, y s. en su virtud se firma su  
integridad p.venir q. q. p. al Hospita  
de S. Bartolome o medicina en Costa de  
referido apodrad. D. Mateo Espinosa por de  
asi de just. q. pido v. p. de la costa de

Antonio Manrique

Lima Julio 8  
1815

Vnase a los ante-  
cedentes de su ma-  
teria y diligencia

En Lima y a los quince de julio de diez y ocho  
y ocho, en virtud de mandado oral Sup. de cre-  
to original fraviendole recibido su juramen-  
to al Sr. D. Juan Manrique Medico de esta Capital  
y Cirujano de Carcel, siendo examinado  
atendido lo expuesto en este Escrito dixo: Que  
el paciente Antonio que presenta, tiene Calen-  
tura: y que en consideracion a lo que le ha referido  
hacerse de su padecim. a la toz. le molesta y a las  
contusiones que causaron la enfermedad, opino  
que este Esclavo, padece una fisis, termino talvez  
de alg. supuracion interna y acida; y que p. tanto  
devese bien alimentado y medicado, y ser en un  
gran modo en Hospital, cuyo ayre es inficionado  
expensioso en esta clase de males, sino en alg.  
Puello de la Sierra donde respire un ayre pu-  
ro y saludable. Que lo dicho y declarado



Lima Julio 23 1818 Es la virtud so cargo del juramento que  
hecho tiene, en que se afirmo y ratifico y la

En atención a firma de que doy fe =  
lo que resulta de la anterior certi-  
ficación: D. Miguel Arcuara, daia provida sobre la causacion  
de su esclavo, haciendo los gastos, q sean  
necesarios, sin perjuicio de lo q se resu-  
elva en la presente causa, a su de-  
bido tiempo, a cuyo efecto, se notifi-  
cára el traslado pendiente, a D. Ma-  
teo Gomales, apoderado de D. Baiga-  
dier D. Fran Gil

D. Jose Manuel Valdes

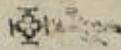
Antemi =

Nicolas de Villanueva

Lima

En Lima, Julio veinte y siete de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Jefe. Luis Saver el Jefe.  
Dcto. anterior a D. Mig. Ramiro de Escurrea en un desfo  
na doy fe

M. Saver



Tu quartillo.



Sello quarto, vn quarto  
tello, anos de mil ocho-  
cientos diez y ocho, y  
diez y nueve.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

*[Faint handwritten signature or scribble.]*



En quártillo.

10

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Enma Julio 31

Exmo Sor.

1818

A sus anteceden-  
tes, y traigase

*[Signature]*

*[Signature]*

Antonio Montufar en el expediente sobre la curacion, y Ce-  
paro de la Enfermedad, q.<sup>e</sup> adolezco mecer ha del pecho, y Cin-  
tura p.<sup>o</sup> cuya causa me asiste calentura diaria, y lo demas  
deducido digo: Fue a consecuencia del Recurso que interpuse en  
esta superioridad sobre q.<sup>e</sup> la integridad del E. se sirbiese  
decretar, q.<sup>e</sup> mi actual Amo D.<sup>o</sup> Miguel Acurra, o D.<sup>o</sup>  
Matheo Gonzalez, como Apoderado del Sor. Brigadier D.<sup>o</sup>  
Francisco Gil mi anterior amo me pudiese en curacion certi-  
ficando previam.<sup>te</sup> qualquier Facultativo a cerca de mis pad-  
decim.<sup>tos</sup> se sirvio V. E. mandar, q.<sup>e</sup> con mi reconocimiento  
certificase el Facultativo de las Carceles, q.<sup>e</sup> es el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Aban. Valdes medico de esta Ciudad, quien en virtud de este  
superior mandato, ebaqno la d<sup>ha</sup>. certificac.<sup>o</sup>, y por la q.<sup>e</sup>  
se manifiesta a clara luz como la del medio dia ser neces-  
ario mi auxilio, y Ceparo en mi buena alimentacion, y cura  
y no en ningun Hospital, p.<sup>o</sup> el contagio q.<sup>e</sup> se advierte  
en ellos, y si solo en los Pueblos de Serranias q.<sup>e</sup> se logran  
ayres puros, y sanos.

En vista de lo qual decreto V. E. con f<sup>ha</sup>. vein-  
tey tres de Julio q.<sup>e</sup> esta finalizando q.<sup>e</sup> el expresado D.<sup>o</sup>  
Miguel Acurra mi actual amo diere la providencia  
sobre d<sup>ha</sup>. mi curacion haciendo los gastos q.<sup>e</sup> sean  
necesarios, y entre otras cosas que se previenen

a cerca de la demanda de Calibitoria q. tiene esta  
blada el citado mi amo Ascurra contra el Sr. Gen-  
dador, de q. se le confirió traslado.

Notificadosle al mencionado mi amo As-  
curra la providencia superior q. se ha dho. havido  
de parecer (segun la prebencion q. me hizo) q. fuere  
al Hosp. de San Bartolome. Esta determinac.  
me ha servido de mucho descomuelo, asi p. q. le es  
opugnante al citado facultativo, un hida a ningun  
Hosp., como p. que se me ha dicho, q. el mencionado  
apoderado por mandato del indicado Sr. D. Fran-  
cisco Gil, me quiere desparacer de esta Capital, por el  
encoso infundado q. le asiste, siendo yo la parte  
agraviada p. los maltratos, y engaños que me infirio  
en el Pueblo de Lambayegue, y antes de mi ingreso  
en compania del expresado Sr. Gil; y pudiera q.  
hechandome mano p. esto, me despachare clandestina-  
m. fuera de ella p. el poder q. le asiste sin saber  
adonde ir como.

Baso de estos principios, y fundam.<sup>tos</sup>, seme  
hace preciso hacer presente ala notoria piedad de V. E.  
esto mismo, y de q. las calenturas seme han acumen-  
tando mas, y mas; y p. esto necessariam. me he de gra-  
bar en la salud, para q. subemiquidad acreditada p.  
supiadoso corazon se sirva mandar q. el citado mi amo  
D. Miguel Ascurra, conforme havia de sufrir el pa-  
go de mi curacion en el Hosp. p. mo, o dos meses, me  
auxilie con aquel socorro q. pudiese considerar, p. a  
mi ingreso a algun Pueblo de Serrania Cercano q. se  
me proporcionase, p. q. de otro modo no me es  
pocible verificarlo; y negarseme esto seria faltarse  
ala caridad q. es la mas aceptada a los ojos de Dios.

33

En estos términos  
A. V. E. pido, y suplico que en atención a lo expuesto se sirva decretarlo  
asi en justicia q. pido Costas &c.

Otro vidigo: Pido en el caso de qualquier Vuelo p. mi salida fuera  
de esta Ciudad, como lo tengo indicado en lo principal de este  
escrito, solo p. V. Establecer la salud aun de amparando mi  
fruto familia de Mujer e hijos menores, estoy pronto a otor-  
gar la Respectiva fianza solo de mi persona, y no de los for-  
natos, con persona suficiente, p. que V. Establecido, y V. Egre-  
sado a esta Ciudad de cuenta de ella, y en el q. Dios nro. Sr.  
fuere servido llevarme de estadia a la otra, no ser respon-  
sable a cosa alguna, y q. se cancele la fianza: Con cuyo obte-  
no

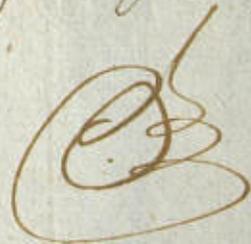
A. V. E. pido y suplico se sirva prevenirlo asi con lo qual queda con-  
sultado este negocio en justicia q. pido It. Supra.

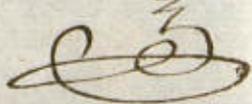
Antonio Montufar

Lima Agosto 1.º de 1818

Notifiquese a D. Miguel Arce, de providencia, para  
la tramacion f. esta parte solicitada, y en caso de no prac-  
ticarlo, dentro de 3.º dia, traiganse los autos, p. dia pro-  
videncia, sobre la fianza q. se propone (p.ª verificarlo)





Lima &  


En Lima y Agosto 1.º



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Doce de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Emperador  
ce sepa el Rey. Doto. de la b. ta. a. d. Mof. Seamus de  
Ecurra en un Peronne de y A. x.

*F. de S. J. de*

*1818*

*1818*

*1818*

*1818*

*1818*

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.  
Simatgoño 17 de 1763.

A los amados  
quelubiere en la  
materna, o por  
ganse las raras  
oportunas y tray  
gase.

Antonio Montufar, en el N<sup>o</sup>pe  
diente q. sigo sobre q. D<sup>o</sup> Miguel Arce  
mi actual amo, o D<sup>o</sup> Mateo Gonzales  
Apoderado del Sr. Brigadier D<sup>o</sup> Juan  
Gil, tambien mi amo q. fue anterior,  
me auxiliare los alimentos respecti-  
vos, y en el modo q. corresponde p.<sup>a</sup> la  
curacion de la enfermedad de q. adolevo en  
el dia, y lo demas deducido digo: q. ami an-  
terior recurso, se sirvio la Superioridad de  
V. E. mandar q. previam<sup>te</sup> se me nomina-  
se p.<sup>a</sup> el Sirufano de Carceles. Verificador de  
esta diligencia, se dignó decretar V. E. q. el  
expresado D<sup>o</sup> Miguel Arce, me propon-  
cionase el dho auxilio, p.<sup>a</sup> poder ingre-  
sar a qualquiera Pueblo de Sierra a  
fin de lograr los aires puros, como lo  
asienta el mencionado facultativo, y tan

Sierra  
E

1763

Simón Aguirre 20/3/78  
Vicio los autos, cuya  
presencia a este  
Gobierno debió ex-  
cusar la Escribanía  
Mayor basando p.<sup>a</sup> lo gran  
cumplimiento del  
Decreto de 17/1/77,  
q.ª p.ª p.ª razón de  
estarse substituyendo  
la instancia en la  
Cupitania General,  
como se le mandaba  
en el segundo ex-  
tremo: pasense con es-  
te recurso de Amos-  
nio Monufo al S.<sup>to</sup>  
Auditor del Guerra

medio de esta ciudad, q.ª anteriormente me  
reconocio, lo mismo q.ª el Sirufano de  
de otro modo, no podia  
de las calenturas ma-  
q.ª hasta el dia me asisten, resul-  
del Pecho, cintura, y Pulmones que  
padesco.

Jal ha sido mi desgracia e infelisi-  
dad, q.ª p.<sup>a</sup> mas diligencias q.ª he practicado  
sobre el asunto para cayendome muerto de  
penalidad con las andanzas, q.ª no he podi-  
do lograr de ningun modo el c.ª de  
auxilio p.<sup>a</sup> mi conduccion, y demas re-  
p.ª q.ª necesitan en tales casos un en-  
fermo de mi clase; p.<sup>a</sup> q.ª entre el Dho Apo-  
derado del Sr. Jil y comprador de mi ca-  
vesa D.<sup>to</sup> Miguel Ascurra, se han tran-  
sado ya sobre este negocio, segun la con-  
testacion de ambos como se me significo  
p.<sup>a</sup> el Escribano de la Causa, y q.ª ocurriere  
a ver al referido Apoderado, p.<sup>a</sup> q.ª dete-  
minare de mi persona, mas atendiendo q.  
nada hay maniobra p.<sup>a</sup> lo q.ª clandestina-  
mente me han asegurado de persona  
deverdad como lo juro a Dios nuestro Sr.

Sarrica  
D.<sup>to</sup> Miguel Ascurra

1.  
Lima Agosto 26  
1818

Hagase saber p.  
ultimo, y perentorio  
termino, a D. Miguel  
Acurra q. proceda  
ala curacion del si-  
clavo de la disputa  
bajo aparceria  
sin q. en el interim  
se le persiga, ni  
moleste, a cuyo efecto  
se le dara el  
correspondiente requi-  
sido, q. solicita-

13  
y esta Senal de Cruz + sea toda verdad q. echa  
dome mano, me hande repultan a los  
Ynfieranos, y q. creo q. verdad en sus  
suso

da asi p. ser mi amo Potentado, y yo  
un infelice Siervo, cauteland este mismo,

hube de remitir ami muger legitima

Maria Calisto Villa alta a Casa del Dho

Apoderado p. q. le digere q. me propocio

que el auxilio susodho, y en contesto

fue q. no podia determinar nada, has

ta entanto le mandase decir su detra

minacion el Sr. Subodadante (cosa a

ra y denotable admiracion); como pues

tubo facultad de transar la indibitoria

q. le interpuso el referido D. Miguel

Acurra, y no latiere de prestarme los

alimentos y curaciones de dha enferme

dad? Lo q. no es creible.

En vista de esto Sr. Exmo. ocurso a mi

amparo, y patrocinio haciendole presente

asu alta consideracion tod lo q. tengo de

puesto, y de los insesantes maltratos q. he

sufrido en la corta abaso en compania

del Sr. Jefe mi amo, a fin de q. intelligen

cia de ello, se sirva sunstoria vonda,

favoreca a este miserable Siervo, im

Sarría

1818



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

pedido de todos modos, avales por si en  
ningun asunto pues hasta los alimentos  
diarios conq. me estoy soportand, me lo  
subministra la indicada mi muger, sien-  
do esclava de la casa de la Señora Doña  
reina Villalba de ver la total carencia  
y necesidades conq. me hallo, mandando, q.  
el dicho Apoderado presiam. se me submi-  
nistre el auxilio q. se ha de p.ª mi tras-  
porte ala Sierra, bajo de apasebin.<sup>to</sup>,  
haciendole saber q. no me moleste, ni  
agravie en lo menor: en esto termino

A. V. L. pido y suplico, se sirva decretarlo así en fu-  
ra de los fundam.<sup>tos</sup> expuestos, p.ª sea así de  
justicia q. pido y espero de la grandera de  
V. S.

Otro ruego q. suplico del cual q. me asiste justam.<sup>te</sup>  
p.ª lo q. ya tengo indicado en lo principal de  
este recurso, se sirva V. S. mandar a me el  
resguardo correspond.<sup>te</sup> certificado p.ª el pres.<sup>te</sup>  
escrivano con el Super.<sup>a</sup> Decreto q. se proveyere  
a cuyo fin

A. V. L. pido y suplico se sirva decretarlo así en justicia  
ut supra

Antonio Montufar



En quartillo.

Sello quarto, vn quartillo, once de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

En Lima y Aq.<sup>to</sup> veinte y nueve de mil ochocientos diez y ocho: notifiqué chice saber el superior decreto marginal de la vuelta a D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> de Acuña, en su persona de q.<sup>o</sup> doy fe

Nicolas de Villanueva

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 20 lines of cursive script. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or list of entries.



En quartillo.

19

SE LO AVARTO, VN AVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Antonio Montoya... Miguel  
... su poderado. ...  
... con el  
... dignado. demandar qe mi me  
... como poderme trasportar a ...  
... no se averisado  
... las diligencias. ...  
... se beneficia. en  
... poderme condu-  
... sedigna  
... con la demora. que  
... la Muer-  
... de mi vida. quando  
... en el dia. lo qual  
... no fuera  
... me viese  
... no bo to.  
... como me quiso poner por castigo en el  
... a esta pobre qe no tiene. Nada de que



Los reales.



SEPTIMO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En Su  
Como: Sor.

Lima Sept. 2  
1818

En sus antecedi.  
y como con el apo-  
derado del Sr. D. Juan  
Gil, la provid. libran-  
da, quien exponda  
el acto de la no-  
tificacion, p.<sup>a</sup> con-  
sultar ala breve-  
dad q. exige este  
negocio, de q. pen-  
de la vida del  
clavo, si esta, o  
no, convenido co-  
mo se expresa

El Subayud. Sr. Mig. Jermin de Es-  
cobar, del distinguido Cuerpo de la Concordia  
Española del Perú, con el debido respeto, po-  
ne ante V. S. y dice: que apedimto del Escla-  
vo Antonio Montufar, se ha servido su  
Superioridad decretar q. cumpla el Supl.  
cante con prestado los auxilios de cu-  
racion a este Esclavo, con otras cosas q.  
igualm. se previenen, segun se le ha inti-  
mado dho Superior Decreto hoy dia de  
la fha: en estos términos, ha presente  
a V. S. haverse ya transada sobre este  
asunto con el Apoderado. del Sr. D. Juan  
Gil, y con quien dho. corre, y entender  
se el citado Superior Decreto, p. q. amas  
de lo dho, yo estoy sumam. enfermo,  
y no me es posible hacer ninguna  
diligencia, ni menos entender en el  
auxilio del citado Esclavo p.<sup>a</sup> su cu-

Lima





el Exponente padecir a vna generacion vna  
lente, la question q. debe resolverse es  
si se habla en un grado la enfermedad  
q. absolutamente no puede curarse, ni curarse  
radicalmente en una Capitul, si no que presen-  
te habe ser en lugar de sangra.

Para q. esto se califique en forma  
conviene el que los facultativos q. han con-  
firmado lo reconocan en Tunca, a lo que  
el Sr. D. Baltasar Villalobos aqui en  
nombre el sup. q. se parte, y se con-  
firme en Ayuda, corroborando la em-  
fermedad q. sus sintomas diagnosticos, y pronos-  
ticos, y modo curativo, o regimen, q. debe observarse  
y si no de otro modo queda experimentado en un  
unual. q. fuera a la Capitul, para q. con los  
de ella se viera, no pierda tiempo en el trata-  
do de la humanidad, en donde convenga, imbu-  
cion de esa fuerza, o porien el ser de algu-  
n de los medicos. el tiempo, y no con-  
minales desordenar. A cuyo fin =

De

A V. E. p. de. y sup. q. habiendo q. mostrado el refer.  
Sr. D. Baltasar Villalobos, de vna manera  
de los en junta a los facultativos q. han con-  
firmado a p. el reconocimiento. al Ser.  
va, en el modo, y forma q. se solicita, y  
ha de me entregue para pedir lo consen-  
tente con lo que a vna q. el calificado, con  
q. en el curso tanto venga ungen lo decretado. Pido  
p. y espere mi parte de comarlas a las  
recomend. de

Martin Gomales



Un quarterillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, LAMOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Oct. 2

Ex<sup>mo</sup> Señor.

1818.

Encárgase lo pro-  
veido con esta  
fha -

Silloquere

Antonio Montufar, negro esclavo, en el Expediente sobre que mi amo D<sup>no</sup> Illiguel Fermín de Ezcurrea, quien me compró del V<sup>o</sup> Brigadier D<sup>no</sup> Francisco Ceil, me contribuya alimentos, y socorro, para trasladarme a la Villa de Arequipa en solicitud de mi curación, digo: que constan del proceso las verdades de hallarme tan enfermo que padezco nada menos, que de tífus, de ser absolutamente preciso que salga yo de Lima a un temple frío, y puro de serranía, a procurar mi curación; y de haberse de entender las providencias de este Sup<sup>o</sup> Gobierno con D<sup>no</sup> Matías Leonzales, apoderado del mismo V<sup>o</sup> Ceil, a efecto de q<sup>e</sup> cumpliendo con las obligaciones de justicia dictadas por el Derecho natural a todo amo, socorra la necesidad extrema en q<sup>e</sup> estoy constituido, y a riesgo próximo de morir presto, si no me auxiliando pronto lo que deben hacerlo.

La disputa en orden a la redibitoria entre mis dos amos los V<sup>os</sup> Ceil, y Ezcurrea fue el primer embarazo a mis alibios, pues cada uno de ellos cargaba su obligación en el otro; y mientras duró la diferencia, yo abandonado de ambos, he sufrido quanto cabe en el dolor de una enfermedad tan grave, y en el rigor de la pobreza de un esclavo tífico, debil, y mirado aun de la piedad de los fieles con el recelo natural del contagio. Sigue, no obstante, mi desdicha. Ahora ultimam<sup>te</sup> dixo Ezcurrea en el escrito proveydo el día dos del mes que rije: que está transado con Leonzales representante del V<sup>o</sup> Ceil acerca del asunto de redibitoria; pero Leonzales (a quien se notificó el decreto del referido día con declaración de deberse entender con él; no con Ezcurrea, la obligación de socorrerme) aseguró el día quatro, que no había tal transacción. Tomo, pues, al de los dos la verdad: lo que sé unicam<sup>te</sup> es, que el que sea dueño de mi persona está precisado a curarme, a mantenerme, y a propender a eso con los arbitrios posibles. En su virtud, suplico tan rendida como eficazm<sup>te</sup> a la rectitud de V. E. que llamando sin pérdida de instante a una conferencia delante del V<sup>o</sup> Auditor de guerra a uno y otro, se ponga de plano en toda claridad el punto de si pertenezco al V<sup>o</sup> Ceil, o a D<sup>no</sup> Illiguel Ezcurrea, sin hacer aprecio de la excusa de esta en orden a estar enfermo, pues yo lo estoy cierta, y notoriament<sup>e</sup>, y el lo quiere estar porque lo dice, y no mas. No puede dudarse, q<sup>e</sup> mi último amo es Ezcurrea: por consigu<sup>te</sup> él debe socorrerme, y usar de su derecho segun se

convinga, pue causa escandalo que dos hombres poco atentos á las leyes de la hu-  
manidad, y de la religion entretengan y dilaten con pretextos frivolos y afec-  
tados un negocio en que consiste la vida de otro hombre como ellos, de la  
misma naturaleza que ellos, é hijo de una misma madre, qual es la sa-  
ta Iglesia de Jesu-Christo. Por tanto, V<sup>o</sup> Ex<sup>mo</sup> conocida la intencion nada  
piadosa de los dos, es preciso que la superior autoridad de V. E. se digno  
impedir excusar vanas, y para ello mandar que executivam<sup>te</sup>, y sin la  
menor dilacion me entregue mi amo D<sup>o</sup> Illiguel Ezeurra treinta pesos  
á lo menos, para costear mi viaje al pueblo de Talyos, distante de cinco  
tres ó quatro jornadas segun me han asegurado, y tener alli con que  
dix sustentax la vida de un pobre esclavo que se contenta con lo muy  
preciso para no perecer de necesidad.

El seguro de mi persona se afianzara (sin embargo de no ser ne-  
cesario) con la garantia de D<sup>o</sup> Lorenzo Jimenez, Vista de la Real Audiencia  
na, q<sup>o</sup> por caridad quiere fiarme, aunq<sup>o</sup> ya diligencia es por de mas,  
porq<sup>o</sup> un miserable tipico no es capaz de fuir, ni de ocultarse en parte  
alguna, y yo no trato sino de buscar ager frios para ver si repongo  
con la dieta, el sosiego, y la pureza del clima una salud perdida en el  
servicio del V<sup>o</sup> C<sup>o</sup>il, mi amo anterior, el qual deberá indemnizar á  
mi ultimo amo D<sup>o</sup> Illiguel los gastos que haga si este obtiene la de-  
claracion de haber lugar á la redimitoria. Entretanto, tengo p<sup>o</sup> me  
cogaris elevar al superior consim<sup>to</sup> de V. E. q<sup>o</sup> Confases, apoderado  
del V<sup>o</sup> C<sup>o</sup>il, despues de las ultimas providencias libradas en mi re-  
tada infeliz causa me amenazó con q<sup>o</sup> me sepultaria en parase, do-  
de muriese sin q<sup>o</sup> pudiesen sonar mis quejas. En tal concepto, y ha-  
ciendo la sollicitud que mas haga lugar.

A V. E. pido, y suplico, que mandandose decidir previamente, y sin tardanza  
en presencia del V<sup>o</sup> Auditor de guerra, y con la autoridad q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ello  
le debe conferir este Sup<sup>o</sup> Gobierno, á qual de los dos pertenece mi  
libertad, si al V<sup>o</sup> C<sup>o</sup>il, ó á D<sup>o</sup> Illiguel Ezeurra. el que se deba declarar  
obligado á mi conservacion, entregue el dinero p<sup>o</sup> mi viaje en el as-  
to, sin oyrle recabamos, apelacion, ó excusa, pue el asunto nada de es-  
permite p<sup>o</sup> contradecirlo la ley natural, y la cristiana. Asi es de suer-  
cia, q<sup>o</sup> impioso, y juro no proceder de malicia, &c.

Antonio Montufar.

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Oct. 13  
1818

Exmo. Sr.

Antonio Montufar, en el exped.<sup>te</sup> sobre la curacion de la emferme-  
dad que actualm<sup>te</sup> me asiste como es notorio, y del auxilio necesario q.  
p.<sup>a</sup> ello necesito, a fin de mi traslacion fuera de esta capital a tomar  
puros a qualquiera Pueblo de Cerrania, como lo tiene haci Mandado V.E.  
y lo de mas deducido digo: Que esta causa, y las providencias decretadas por su  
Justificacion con inspeccion de lo que resulta probablem<sup>te</sup> de los Oris mos Au-  
tos, y de las certificaciones producidas por los facultativos de todo Credito  
de esta Ciudad es la verdad de mis dolencias, se ha enterado enteram<sup>te</sup>  
por los fideles e y legales recursos al apoderado D.<sup>n</sup> Mateo Gonzales, que  
lo es del Sr. D.<sup>n</sup> Juan Gil, siendo haci que en virtud de lo breve  
nido en los Superiores de otros ya citados, ya no tenia lugar su pe-  
dimento, sino contribuirme aquella cantidad que considerase con corres-  
pond.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> la respectiva curacion o alimentos a fin de verificar mi  
transporte afuera, como se ha dho

Con Cullo motivo me voy q.<sup>a</sup>vanado mas y mas en la salud, y in-  
que D.<sup>n</sup> Miguel Quereza ni el indicado Apoderado me sufraguen en cosa al-  
guna, desatendiendo enteram<sup>te</sup> estos en ello, sosteniendome solamente  
en estas penalidades N.<sup>a</sup> Calixto mi Mujer legitima apesar de su escla-  
bitud vendiendol, y empeñandol p.<sup>a</sup> ello, hasta lo adquirido en su antea-  
or Alma y la prec.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> culla contribucion de alimentos, protesta de  
petra en su oportunidad. Dolor es con Ex.<sup>mo</sup> al ver el desamparo en que  
se haya un triste esclavo como yo. Quera saber el que se me de  
los años que estan tanta impiedad con Migo, desatendiendo  
los supra Mandatos de V.E.<sup>a</sup> Por todo lo qual.

pidi y sup.<sup>a</sup> que en consideracion a lo expuesto, trayendole ala  
vista inmeiatamente los indicados Autos, se protea de remedio  
lo que fuere de su Sup.<sup>a</sup> Agrad<sup>o</sup> que es mereced que espere  
en Justicia de lo Notoria Rectitud de V.E.<sup>a</sup> =

Antonio Montufar

Al su anteced. y  
traiganse en or-  
falo  
Montufar

A V E

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "J. J. ...".



First main section of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.



Second main section of handwritten text, continuing the cursive script.

Third main section of handwritten text, appearing as a shorter paragraph.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or date.

En querrillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCRO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

ma Oct. 22

1818

Tratado a V.  
atriguel Azouza,  
y al Apoderado  
del S. J. Francisco  
Sil

Antonio Montufar, en el expi. te curso que he tra-  
dado mi curacion de la enfermedad de que he padecido y lo  
demas. deducido digo: Fue en el curso de esta causa que  
estaba actualm. te tratand de que qualquiera de mis amos  
me prestase el auxilio necesario p. mi transporte a los  
Pueblos de Caxanier a gozar de otros puntos que no se  
benefici de ninguna manera, en estas circunstancias, y por  
consejos de los mismos profesores en mediana pronostico  
del riesgo fatal que corria mi vida sino me reparaban  
prolixam. te en esta curacion, saliendo si posible fuera  
de esta Ciudad como se ha dicho y la Superioridad  
de V. E. se sirvio de oírse lo hasi en fuerza de los  
comprobantes justificativos que parecen en lo Audo,  
hube de continual tomar la leche pura de Baca  
guardando una dieta estricta, auxiliado para ello de los  
alimentos necesarios que hasta el dia me presta mi  
legitima Muger M. Calisto Romualda como he  
dicho en otros recursos, mediante lo qual la divina pro-  
videncia se ha servido en la actualidad quedar con la  
calentura de gravedad ya minorada por la mejora que  
hoy siento en el cuerpo de sanidad, y asilida.

*[Handwritten signature]*

Villafuente

Por estos fundamentos es preciso q. se ya la  
prosecucion de la presente causa tan querrinada

y con suficiente fundam<sup>to</sup>, por la enfermedad peli-  
grosa que adolecia, y que la superioridad de V. E.<sup>a</sup> se  
sirva costarla en vista del proceso en el estado en q.<sup>e</sup> se

A V. E. halla: A cuyo fin a  
pido y suplico que en fuerza de lo deducido en este re-  
corrente Recurso, se sirva decretar en los terminos  
ya pedidos en el por ser asi de Justicia que pido y  
p.<sup>a</sup> ello costar &c.

1<sup>o</sup> Otro si digo que el S.<sup>r</sup> Brigadier D. Francisco Gil mi amo, O.<sup>r</sup>  
Mateo Gonzales, su Apoderado, en vista de este dho  
recurso, y lo que en su virtud se decretase por la  
justificacion de V. E.<sup>a</sup>, recelo justam<sup>te</sup>, que bolviendo  
a su dominio me puedan coternar, por el encono  
indevido que les asiste: supuesto lo dho, y como el in-  
feliz Cierro en semejantes casos notiene otro alivio  
y consuelo que mudar de dominio dando el dimes  
importe de su Caversa: por tanto.

A V. E. pido y suplico se sirva concederle el termino de  
dos meses p.<sup>a</sup> poder solicitar el nuevo amo q.<sup>e</sup> me  
compre, interin que convalesca lo adquiriendo mi en-  
tera salud, que aun todavia necesito justament  
de la comiva licencia: por que no seria regular  
que violentam<sup>te</sup> y sin entera sanidad me avitase  
invidiam<sup>te</sup> por lo que espero de su notoria bondad la  
gracia que solicito. &c.

2<sup>o</sup> Otro si digo que el S.<sup>r</sup> Ministro D. Fernando Guadrado Oydor de esta  
R.<sup>a</sup> Audiencia mi anterior amo procedio ami bento  
en favor de la persona q.<sup>e</sup> me inquieto en la cantidad  
de trececientos y sin quenta pesos y con los conguos res-  
pectivos ami favor, dando para ello cien pesos  
por el sumo amon que me tenia dho Sr, saliendo  
lo quatrocientos y sin quenta, lo q.<sup>e</sup> hoy quando

me compró el comerciante Sr. Mig. Arcusa, el expresa  
do Sr. Brigadier que procedio a mi venta, en la canti-  
dad de trecientos setenta y cinco pesos quitando de  
para aditancia de dichos conques, siendo haci que  
este procedimiento es contra Ley: por esto pues.

A V E pido y suplico que quando llegue el caso de mi venta  
siva, en esta justificacion mandax que se ten-  
gan presentes los citados conques, afin de que  
no se me inflexan ningunas exorcioniones, como es  
bendarseme fuera de esta Capital ni menos en ha-  
cienda sino dentro de ella y apersona que fuere  
de mi agrado por ser haci de Justicia q. pido y p.<sup>a</sup>  
ello ut supra.

3.º Otro digo sea prescrito q. p.<sup>a</sup> qualquiera sorpresa q. pueda lo experi-  
mentar en este asunto p.<sup>a</sup> el enunciado Sr. Brigadier  
mi Amo, o apoderado tenga el resguardo de resguar-  
do correspondiente, como haci esta decretado p. V. E.  
en los Mencionados Autos, en el entretanto que  
da encontrar el mebo Amo que se ha dicho,  
y mi combalecencia: y como no se ha verificado

A V E el darme este resguar-  
pido y suplico q. el presente Excmo Sr. Jose Villa  
fuente, me de el dicho resguardo p.<sup>a</sup> ser haci de Justi-  
cia que y qualv. te espero de la Notoria bondad de V. E.

4.º Otro si digo que supuesto que la citada M.<sup>a</sup> Calisto mi Muger me ha  
prestado enteram. te el auxilio necesario p.<sup>a</sup> mi curacion y  
alimentos, como repetidam. te he dicho en mis anteriores  
recursos como es notorio, y lo juro p.<sup>a</sup> Dios Nro Señor y  
a una Señal de Cruz sea esto verdad, sin ser obligada  
a cosa alguna, no mas que p.<sup>a</sup> pura commiseracion de mi-  
ser respecto de ser Yo esclavo y que los Amos tienen o bli-  
gacion de ella hoy reclama ella por todo lo que ha padeci-  
do, en dha mi curacion y alimentos, y es preciso que

Justamente debe paguen

Un cuarto.



SELO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
MIL Y NUEVE.

Justamente debe paguen con cuyo objeto  
pido y suplico se sirva mandarlo haci p. ser de  
justicia que y qual m. te espere del Amparo  
de V. Co. &.

Antonio Montufar

En el día de octubre veinti y tres de mil ocho-  
cientos diez y ocho, notifiqué a mi suceso  
al Superior decato marginal a D. Mateo  
Gonzales en su persona como Apoderado  
del Sr. Burguies D. Juan Gil deq. doyer

Nicolás de Villanueva

Segundam. te f. line y gual notificación del Superior  
decreto que se trató a D. Miguel Acuña en su  
persona de que doyer

Villanueva

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Oct. 29

Exmo Sr

1818

El Procurador  
que sacó los autos  
sea apremiado

*[Handwritten flourish]*

Villavieja

Antonio Montufoz en el exped.<sup>te</sup> hoy que intento seg.<sup>a</sup>  
sobre la benta de mi persona supuesto de estar ya me-  
dio restablecido de la salud, y que mis Armas procedan a ello  
previa la convalecencia que justamente es licito y lo demas  
deducido digo: Que de mi ant.<sup>a</sup> recurso interp.<sup>to</sup> a esta Super-  
ioridad sobre los fund.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> en el se deducen, y q.<sup>e</sup> la justifi-  
cacion Notoria de V. E.<sup>a</sup> resolviere, no salam.<sup>te</sup> sea lo  
pedido en el principal de dho recurso, sino tambien  
hacerca de lo solicitado en los otros sies; se sirva V. E.<sup>a</sup> con fuer-  
za les tras ladd a una y otra parte, y habiendosele intimado este  
exp.<sup>to</sup> no han ocurrido aracas los Autos, teniendose entendi-  
do que los principales los detiene en su poder el apoderado  
del S.<sup>o</sup> Brigadier D. Fran.<sup>co</sup> Gil con depravada malicia  
por tanto y su rebeldia q.<sup>e</sup> los acuso.

A V. E.

pidio y suplico q.<sup>e</sup> supuesto lo dho y habiendolas por au-  
tadas se sirva resolver en los terminos ya pedidos  
en el mencionado recurso: en la intelig.<sup>a</sup> de q.<sup>e</sup> Acurria  
ya no tiene q.<sup>e</sup> hacer ni entenderse con ningu por ser  
hacido Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pidio y p.<sup>a</sup> ello costas. *[Signature]*

Antonio Montufoz  
*[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sic  
ken  
mic

Pl

Un quarto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TELLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
DIEZ Y OCHO, Y  
NUESTRO REY FERDINANDVS VII.

Lima Nov. 5  
1818

Como Por

Siendo pasado el  
termino, sea apre-  
miado

Villafuente

Antonio Montufar por exped.<sup>te</sup> con mis amos sobre  
que me enagenen a otro dominio por los fundam.<sup>tos</sup> q.<sup>os</sup> ya  
se han expuesto en esta causa y lo demás deducido digo:  
Que ante pedim.<sup>to</sup> de f.<sup>o</sup> se rruvio y E.<sup>a</sup> comunicax los tra-  
tado à ambos; y habiendo sacado los de la materia el apre-  
miado D.<sup>o</sup> Mateo Gonzalez dias hace, sin embargo del apre-  
mio q.<sup>o</sup> se ha librado contra este, no ha devuelto los d<sup>hos</sup> Autos  
ni contestado cosa alguna con grave perjuicio q.<sup>o</sup> seme o

caçiona en esta causa con su demora: por tanto  
pide y replica q.<sup>o</sup> el prox. q.<sup>o</sup> sacò los referidos Autos sea a  
premiado a devolverlos en el momento sin que se admita  
escrito de termino ni otro alguno que no sea de contesta-  
cion por ser asi de Just. q.<sup>o</sup> pide y q.<sup>o</sup> ello costar E.

Antonio Montufar

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



*[Faint handwritten text]*



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*



de sumicia, y en lo necesario Costas de

Mateo Gonzalez

Lima Nov. 9. 1777.

Vistos: pagare el Reconsuim. decretado en  
2. Edict. de este año, practicándose en el  
Rio, y fho. N.º 10.º de la parte del Ex.º  
Mar.º. lib. al traslado pendiente

Canell-Baños

Anterior

José Villafuencas

En Lima y Noviembre diez y siete de mil ochocientos  
setenta y siete. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de  
Castro, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por  
mandado de su Excelencia, mandé dar fe  
de lo contenido en el presente traslado.

Villafuencas

En Lima y Noviembre diez y siete de mil ochocientos  
setenta y siete. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de  
Castro, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por  
mandado de su Excelencia, mandé dar fe  
de lo contenido en el presente traslado.

Nicolás de Villafuencas

Lo queridos



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA Y NUEVE.

Lima Nov. 19

Exmo. Sr.

1818

En atencion á lo q  
esta parte representa  
suspendase p.<sup>a</sup> ahora  
el reconocimiento de  
pretado, y cumpla la  
del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Francisco  
Pill, con respóndase  
al traslado pendien-  
te

*[Large decorative flourish]*  
*[Signature]*

Antonio Montufar en el expediente. Páe que mis-  
Amos me vendan á otro dominio por los mismos fundamentos de  
no estar yo comvenido con mis Amos, mayorim<sup>te</sup> con el Apodera-  
do de mi principal Amo el S.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Pill, que lo es  
D.<sup>o</sup> Mateo Gonzales y lo demas deducido digo: Que la Supe-  
rioridad de V.E.<sup>a</sup> se sirva comunicarme traslado de mi recurso  
de f.<sup>o</sup> 20 ad.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Arce y al citado Apoderado del expro-  
tado S.<sup>o</sup> Brig.<sup>o</sup> por el que expongo todo lo q.<sup>e</sup> en el se contiene áca-  
ca de la mesoria q.<sup>e</sup> me asiste en la salud, concluyendo q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> esta  
razon sece ya la prosecucion de esta causa; y q.<sup>e</sup> en vista de ella se  
corte su seguimiento, decretandose aun mismo tiempo lo pedi-  
do en los otros Dies; habiendo interp.<sup>to</sup> este dho recurso, mucho des-  
pues del q.<sup>e</sup> pres.<sup>o</sup> el indicado Apoderado de f.<sup>o</sup> 17 en el q.<sup>e</sup> se mandó  
se procediere al nuevo examen, y reconocim<sup>to</sup> mio con interben-  
cion del V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Baltazar Villalobos, p.<sup>a</sup> la solicitud estempora-  
nea del indicado Apoderado con fha dos de Oct.<sup>e</sup> del pres.<sup>o</sup> Año-

Alon sequencia de esto, p.<sup>a</sup> otro recurso q.<sup>e</sup> interpone el dho  
Apoderado de f.<sup>o</sup> 24 reincidiendo en la misma solicitud de su Es-  
crito de f.<sup>o</sup> 17 se ha servido V.E.<sup>a</sup> mandar que se haga el reconoci-  
m<sup>to</sup> decretado con fha dos de Oct.<sup>e</sup> que se ha citado; y q.<sup>e</sup> fecho res-  
ponda al traslado pend.<sup>te</sup>; siendo asi que para esta d.<sup>o</sup> ya no  
hay lugar lugar (hablando devidamente) respecto á lo deducido-

En el indicado recurso de <sup>fo</sup> que unicamente le falta que contestar al mencionado traslado q.<sup>o</sup> se le ha conferido; porque de visitarse una cosa que ya no es del caso, es un enredo manifesto y quexa eternisar la causa con argumentos inconducentes, por esto que ya estoy en sanidad adios gracias; diciendo lo mismo por dho. recurso. <sup>fo</sup> pedido p.<sup>o</sup> el Apoderado y otras dilig. q.<sup>o</sup> tamb.<sup>n</sup> con inconducentes: por tanto

A D E pido y suplico q.<sup>o</sup> en fuerza de los fundamentos legalm.<sup>te</sup> representados; se sirva mandar q.<sup>o</sup> el expresado Apoderado cumpla con contestar al dho. traslado peno.<sup>te</sup> por con asi de jur.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> ello lo tas se.

Antonio Montufar

En Lima y a los <sup>diez</sup> dies y nueve de mayo de mil ochocientos diez y ocho, Notifiqu e hme saber el Sup. decreto marginal a D. Mateo Gonzales Apoderado del P. Brigadier D. Juan Gil ensenado y f. l.

Nicolas de Villanueva



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Nov. 25  
1818.

Exmo Señor

Auto

Q

Pillafuentes

Antonio Montufar en los autos sobre que se me vendia, puesto que ya estoy en miseria de la detencion en que atencionamente estaba y no demar deducido digo: Que dias hace que se le hizo saber en persona a D. Mateo Gonzalez apoderado al Sr. mi Amo el Oriducio el que contratase previamente al tratado semi exento a psoar que se le confirio; y no obstante de haberme pasado el termino legal no ha comparecido al Oficio respectivo a sacar los autos. Por tanto.

Lima Nov. 29  
1818

H. E.

Es pido y suplico que haciendola por acusada se sirva proveer y mandar en el termino que solicito en lo principal, y otro sies del referido termino a pso que asi es de justicia que pido y ppara ello con-  
tar tra

Vistos: traslado a D. Miguel Secura Canell. Bravo

Q

Antemi

Antonio Montufar

Josce Pillafuentes

En Lima y Diciembre primero de mil ochocientos  
diecy ocho, notifiqué a V. S. V. el  
decreto marginal a D. Nig. Escurra en la  
persona de quien doy fe =

Nicolas de Villanueva



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Dic. 5  
1818

Exmo Sr

A sus anteced. y  
traiganse

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Dios

Antonio Montefas en el Expediente sobre que mis  
amigos procedan a su enagenacion, y pago de las  
curaciones empendidas de la enfermedad que endias pa-  
sadas padeci. y lo demas deducido digo: Que D. Miguel  
de Escursa no ha ocurrido al oficio a sacar los autos para  
contestar al traslado que V. E. se sirvio comunicarle, sin  
cuidado de haversele como saber en persona, y de haver  
se pasado el termino legal. Por tanto y en su rebeldia que  
le acuso.

A. V. E. pido  
Lima Dic. 11  
1818

Notifiquese de  
nuevo, al apoderado  
el Sr. D. Juan Coquil,  
reponda al tras-

lado pendiente dentro de 2.º dia, bajo aperc-  
amiento, y en su rebeldia, se librarán las pro-  
videncias que correspondan

*[Handwritten signature]*  
Lima 12

pido y suplico, que habiendola por acusada, se sirva pro-  
veir y mandar en los terminos pedidos en lo principal  
y otros de Escrito de la Intelig. que dicha Escursa  
se a sentó de palabra, que se supuso de esta manera ya, lo  
que este asunto con D. Mateo Gonzalez, notaria y que  
contestar en el particular. y sea asi de Just. que pido y pona  
ello Cost. y

Antonio Montefas  
*[Handwritten signature]*

En Lima a diez y siete de Septiembre  
de mil ochocientos diez y ocho: Yo el Rmo.  
Sr. Obispo de Lima Don Mateo  
Gonzalez, Obispo de Lima, en mi Persona doy fe

Gonzalez

Nicolas Villanueva

Un quartillo



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima die 16

1818

Auto

*[Handwritten signature/initials]*

*[Handwritten signature/initials]*

Antonio Montufo en el expediente con mis amos, sobre  
la enagenacion de mi persona, y pago de alimentos q<sup>l</sup> tengo  
indicado en mi escrito de ~~f~~ y lo de mas deducido digo: que  
supuesto q<sup>l</sup> el apoderado del Sr Brigadier D.<sup>o</sup> Francisco  
Gil mi amo no ha comparecido hasta la fecha al respectivo  
oficio a sacar los autos p.<sup>o</sup> contestar al traslado q<sup>l</sup> la  
superioridad de V. E. se sirvio comunicarle p.<sup>o</sup> una y  
otra vez, no obstante de haverse pasado el termino  
legal, y q<sup>l</sup> solo se advierte cargo, la desentendencia de  
dho. apoderado, haciendome un perjuicio notable, le acuso  
la rebeldia: Por tanto

A V. E. pido y suplico, q<sup>l</sup> habiendola p.<sup>o</sup> acusada se sirva su re-  
ta justificacion, resolver en los terminos pedidos en  
el mencionado escrito de ~~f~~ en lo principal y otro si es  
por ser asi de Justicia que pido y para ello como ~~f~~

Antonio Montufo  
*[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section of the page, likely a date or a specific reference.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, possibly a letter or a record entry.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a concluding phrase.

Tu quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Dic. 22  
1818

Como Sr.

Procurador  
sacó los autos  
sea apremiado del  
modo q. se solicita  
siempre q. sea pa  
ndo el termino y  
fectivo lo q. se re  
querenta

Antonio Montufar en el expediente sobre que  
mis amos ambiguos me enagenen recibiendo  
su dineros y lo demas Reducido Digo: Que habiendo  
sacado los autos dias hace el apoderado D. Mateo  
Gonzales que es el Garante a perjudicarme en esta  
Causa, no los ha buelto al oficio hasta el dia con  
su contestacion, sin embargo q. que quando los  
sacó para ello no habia lugar por tanto.

Al V. C. pido y suplico se sirva mandar que el Proc  
zador que los sacó sea apremiado ala Resolucion  
de ellos sin concedersele termino alguno, respecto  
q. que quando los sacó como se tiene dho. ya se habia  
ynterpuesto el Recurso de Rebeldia y se habense de  
tado pidiendo autos que es justicia la que pido y pa  
ra ello costas Vda.

Antonio Montufar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
55 EAST LAUREL STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60607



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sor.

Una Suro 8

1819

Practiquese el reconocimiento del siervo, y cita parte solicitada, p.<sup>a</sup> el fin que se presenta, con arreglo a la providencia anterior<sup>ta</sup> librada, y se suspendieron provisionalmente

Don Mateo Gonzalez à nombre del Sr. Brigadier D.<sup>n</sup> Fran.<sup>c</sup> Gil de Cabada, Caballero de Justicia de la Orden de San Juan en los autos con D.<sup>n</sup> Miguel Escurra sobre la N<sup>o</sup>visita de un esclavo, en que incide la pretension de este p.<sup>a</sup> que se le habilite p.<sup>a</sup> su viaje à la Sierra al objeto de reponer su salud con lo demas de dicho d<sup>o</sup>. Que p.<sup>a</sup> el d.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> se ha servido V. S. ultima mente mandar que el Sup.<sup>te</sup> responda p.<sup>a</sup> el Sr. su Parte al traslado pendiente, cuya providencia recae sobre el Sup.<sup>or</sup> decreto marginal de p.<sup>a</sup> 25, en que à pedimento del Siervo se mandò suspender el reconocimiento prevenido cerca del estado, sintomas y pronostico de la enfermedad que motivò la demanda, ordenado p.<sup>a</sup> otras superiores decretos de 2 de Set.<sup>re</sup> y 9 de Noviembre.

Savia

Una y otra providencia supuesta la suspension tienen p.<sup>a</sup> causal el apartarse el Siervo de la solicitud en que aspiraba la licencia y habilitacion al viaje de la Sierra, insintiendo unicamente en que se le venda bajo de buenas condiciones.

El hecho de su apartamiento, y paladina confesion que hace de su sanidad tan repentinamente adquirida en un estado tan deplorable de salud, como se pintò, prueba concluyentemente

malicioso artificio con que procura detentar  
la tranquila posesion, que de su dominio  
adquirió el Comprador D.<sup>o</sup> Miguel, y de con-  
siguiente la del Sor. mi Parte en el uso del  
dinero percivido p.<sup>a</sup> su valor; mas no obstan-  
te esto, como ni su desistimiento ni quanto en su  
particular diga y alegue, hace variar la na-  
turaleza de la Causa; estando integra la acc.<sup>o</sup>  
del Comprador, es de precisa necesidad que el  
Sor. mi Parte se exceptione del dolo malo q.<sup>o</sup>  
se articula en la venta; y no de otro modo  
puede hacerse, sino es precediendo ese reco-  
nocim.<sup>o</sup> pues de él ha de resultar conpro-  
bado el criminal artificio del Siervo y  
equivoco concepto del Facultativo que lo  
reconoció y proció con el merito à dho.  
demanda.

De otra parte, aun quando no es-  
tuviere la cosa integra, y fuere de precisa  
necesidad p.<sup>a</sup> este principio el reconocimiento,  
lo seria sobremaneera p.<sup>a</sup> evitar en lo sub-  
seguo otra igual tentativa criminal co-  
mo la presente; p.<sup>a</sup> que en efecto justificada  
la mala conducta del Siervo en juicio; el  
estado de Sanidad en que se ha de vender, ó  
vice versa de Enfermo, el diagnóstico y pronos-  
tico de la Enfermedad, se cierra la puerta à  
toda malignidad, y el Sor. mi Parte, bien sea  
p.<sup>a</sup> que se declare no haber lugar à la Restitui-  
toria, ó bien p.<sup>a</sup> que se venda segun sea el es-  
tado de dho. Siervo, debe interpelar como à su  
nombre interpelo se guarden, cumplan y exe-  
cuten los precitados Superiores decretos de 2 de Añ.  
y 9 de Noviembre.

Si por el desistimiento de este examina el  
 incidente, quedará de este luego concluido el articulo,  
 y expedido el curso delo principal, en que no es, ni pue-  
 de estinarsele parte p.<sup>a</sup> enervar la demanda del  
 Comprador; ni la justificacion de las excepciones del  
 Sr. Vendedor; y citando ambos conformes p.<sup>a</sup> con-  
 cluir la diferencia en el resultado de esa diligen-  
 cia mandada p. N. S. no pueden tanpoco enervar  
 la fuerza executiva de este avenimiento las cap-  
 ciosas Recusos del referido Siervo, ni à sombra de  
 ellas permitirse p. mas tiempo, como lo ha lo-  
 grado hasta aqui; se mantenga entregado à  
 una general prostitucion. Y en esta atencion:

A V. S. pido y sup.<sup>co</sup> que en meritos de lo expuesto, dan-  
 do un efecto p. concluido el articulo sobre la  
 licencia pedida p. el dicho p.<sup>a</sup> en viage à la  
 Sierra, que ha motivado la suspencion de  
 curso delo principal, y con respecto à ser de pre-  
 via necesidad, segun el avenimiento de las Partes  
 à la conclusion de la Causa, el reconocim.<sup>to</sup> pe-  
 dido y mandado p. N. S. en los citados Superior.  
 Decretos, se sirva ordenar se practique inmedia-  
 tamente, declarando sin lugar la contradic.<sup>n</sup>  
 que se hace à el p. dho. Siervo; y fho. seme  
 entregue el Exped.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> pedir lo que segun el re-  
 sultado converga en Justicia que pide y opera  
 con merced de la notoria integridad de N. S.

Mateo Gonzalez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Doy fe: Que respecto a lo que no ha sido posible en  
contra en su Casa morada al D. D. Juan Pablo  
en las peticiones que se solicitan, le debe el papel,  
con instancia del Superior Decreto enorga-  
na para el reconocimiento del Esclavo An-  
tonio Montufo, a su hermano D.ª Maria Pila-  
Nada para que solo entregarse: por lo que pongo  
la presente en firme y En este diez y siete de octubre  
de los diez y nueve

Nicolás de Villanueva

En veinte tres de dicho notifiqué el mencionado  
superior Decreto a D.ª Mateo Ferrales en su persona  
y firmo doy fe =

Villanueva

Concurrentemente hice saber y notifiqué el dicho  
superior Decreto al indicado Esclavo Antonio, Montufo  
en su persona doy fe =

Villanueva

Doy fe: Que acanudo no ha sido posible en  
contra al D. D. Baltasar Billalboas, tambien le debe  
Esquenta para el propio fin, aun mas nombrado  
a petición de su hermano para que solo entregarse: por lo  
igualmente pongo en firme y En este diez y seis de  
dicho mes y año =

Villanueva

En querrello.



SEBASTIÁN ANTONIO, UNO DE LOS  
QUINTOS DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA,  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Ju. 30  
1819

Asu auteced. y  
tráigase

Villafuente

Lima Feb. 4  
1819.

Notifiquese a don  
Mateo Gonzales  
su diligencia ten-  
to de 2.ª ha p.ª el re-  
conocimiento decretado  
en su apesamiento.

Villafuente

Antonio Mantufas en los autos que se siguen en esta  
Capitania Gnal sobre la enagenacion de mi Persona, y otras  
insidencias y lo demas deducido digo: Que estando al conclu-  
irse este negocio, en fuerza de lo representado por mi por el  
acuerdo de f.ª en indicacion de mi sanidad, y pidiendo p.ª con cla-  
ra entre otras cosas q.ª la Superioridad de V. E.ª se sirviese con-  
siderar el progreso de esta causa en fuerza de los fundamentos  
deducidos en el (cosa rara,) sin contestar hasta el dia al tras-  
lado q.ª se les confirió ad.ª Miguel Arcuana y a D. Mateo Pon-  
zales Apoderado del S.ª B.ª D.ª Juan P.ª, quienes abandonando  
enteramente la causa excecionandose aquel haverse ya transado  
con este como haci consta de autos, viendose por esto, en fuerza de  
la rebeldia q.ª se le acuso, salio con la pampulina de insistir el recono-  
cimiento q.ª tenia pedido, siendo haci q.ª ya no tenia lugar.

En virtud de este pedimento se sirvio decretar V. E.ª q.ª se re-  
sificase desde luego el dho reconocimiento, entorpeciendo de este mo-  
do toda su conclusion; pues es visto q.ª hasta el dia de la fecha no  
se ha movido el indicado Ponzales a practicar las diligencias, sin  
embargo de haverseles hecho saber a los Profesores, y q.ª expresamen-

52  
se estos quienes sea pagados de sus dños conque pues por esta razon se  
ve en claro conocimiento sus entranpando/as de este interesado por  
tanto:

A V E pido y suplico que en atencion a lo expuesto, trallendose los as  
tos en el estado en que estuviere; se rinda su recta Just  
fificacion resolva este asunto del modo expuesto en el  
citado recurso de f. y lo pido en los otros sies, dando  
al despaacio su relicto del expresado conocimiento; pu  
esto q.º hasta el dia no se ha verificado p.º ser haci de Just  
cia que pido y espero pp.º ello Cortar &c.

Antonio Montuza

En Lina y Linares seis de abril ochocientos  
dos dias y nueve. notif.º del sup. decreto mor  
ginal ad. Mateo Somelas unaperrona dog.  
goz.º

Nicolao Villanueva

*[Faint handwritten notes and signatures in the right margin]*

Tu quartillo.



Sello Quarto, un Quarto  
Pelo, años de mil ochocientos diez y ocho, el  
diez y nueve.

Lima Feb. 13  
1819.

Carro S.º

Por acusada  
Autos

Antonio Montufar, en los Autos con mis autos,  
Sobre q.º se me venda á otro dominio, y lo de mas  
de dudado digo. Que ami anterior. V.º curso. se sirvió.  
La Justificacion de V.º E. mandar q.º dentro de seg-  
undo dia se prolediese p.º los Facultativos, el re-  
conocimiento de mi persona, Vaso de apercebim.º

El  
Villaverde

Notificadase esta justificada. provide-  
ncia a D.º Mateo Gonzalez, Apoderado de mi Auto.  
el S.º Brigadier D.º Francisco Gil, p.º q.º praticase  
su diligencia, nada meno. q.º haver hecho aluer-  
do de supersona, haliendo desprecio del superior  
mandato de V.º E. pues hasta el dia no á hecho cosa  
alguna sobre el particular, Por tanto, y en su  
V.º del dia q.º le a caso.

CAVE pido y suplico, haviendola p.º acusada se sirva V.º E. so-  
lver, en los terminos, Repetidami.º ya pedida p.º el  
escrito de f.º en lo principal y otro si es p.º ser asi  
de Justicia, que pido y pavello. Costas V.º E.

Antonio Montufar

Lima Feb. 17 de 1819.

Respecto a no. haberse practicado el reconocimiento pedido, sin embargo de lo q. se mandó, en auto de 4 del corriente, conia el traslado, q. quedó suspenso, verificandose dentro del termino perentorio de 3. dia, y con lo q. se expusiese, ó no, tráigase los autos p. expedir la provid. que corresponda.

(S)



Lima



En Lima y febrero dies y ocho demil ocho-  
sientos dies y nueve, notifiqué a su señoría  
el contenido del Sup. decreto que antea  
D.º Mateo Gonzales a nombre del S.º Sup.  
en su persona de qui doy fe =

Nicolas del Villanueva 

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Feb. 10. 1790.

...gase saber it  
...d. el d. de q.  
...co. de, no recer-  
...ine con alg. recer-  
...e de este individuo  
...icentras, no se re-  
...olva en este ju-  
...lo q. correspondia  
...relaxandose, no ha  
...a lugar al papel  
...quido, q. se solicita

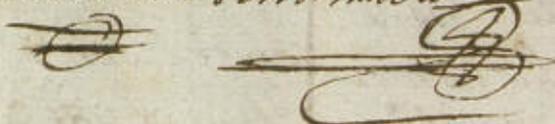
Antonio Montufar en el Expediente q. sigo  
con el Sr. D. Mateo Gomales Apoderado de mi  
Amo el Sr. D. Juan Gib, sobre mi Enagenacion y  
lo demas deduido digo q. habiendosele concedido  
miervo Reconocim. lo no lo ha verificado y lo q.  
se es la mala intencion q. este Sr. tiene de  
desparcerme de este lugar sin q. sea defini-  
da por D.E. la question Jura y Boa tanto.

pidio y Sup. se sirva Mandar darme un segu-  
ro p. a resguardo de mi persona libre tanto se  
define la question por precaber el intento de este  
Sr. q. como poderoso puede hacerse un per-  
juicio por ser arri de Justicia

Antonio Montufar

En Lima y Febrero diez y ocho de mil o  
chocientos diez y nueve, notifiquese  
sobre el Sup. decreto de la buelta a D.<sup>o</sup> Ma  
tío Gonzalez a nombre del S.<sup>o</sup> Superior en  
supeioria de quince años

Nicolas de Villanueva





En quarto.

SELLO, QUARTO, VN QUARTO,  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Esmo. S<sup>ra</sup>

Lima Feb. 26

1819.

Antonio Montuza v. en los autos. con las personas  
q<sup>e</sup> hoy pretenden ser mis amos hallándome ya  
en Sanidad mediante la divina providencia. y la  
sistencia y cuidado de mi pobre Muger p<sup>ra</sup> el total  
abandono q<sup>e</sup> de mi hicieron. p<sup>ra</sup> la enfermedad. tan  
grande q<sup>e</sup> padeci y en este estado no conosi a ma. ni  
ninguno. Segun consta de autos y lo demas de ducido  
digo que habiendole le notificado el ultimo superi-  
or decreto proveydo p<sup>ra</sup> V. E. a D<sup>no</sup> Mateos Gonzales  
apoderado del S<sup>ro</sup> Brigadier D<sup>no</sup> Francisco Gil  
a q<sup>e</sup> precisamente con testase al Frabado. pen-  
diente, como se ve en las veces se le a intimado  
lo mismo. y no a olvido a lo jilico respectivo. a sacar  
los autos en los dias q<sup>e</sup> an abido, ni menos a hecho  
a cuerdo de su persona. haciendo desprecio de las  
superiores provi<sup>do</sup>s de V. E. como bien se ve en su  
silencio. p<sup>ra</sup> tanto y en su vevel dia que le a caso.

A. V. E. pido y suplico q<sup>e</sup> habiendola p<sup>ra</sup> a casada. se sirva  
su ve ta Justificacion resolver en este asunto con  
forme se tiene pedida en lo principal y otros. Dies  
del Escrito de f que con este repito. p<sup>ra</sup> Concluido

p.<sup>o</sup> Jex a si de Justicia que pido. y p.<sup>a</sup> ello.

Lima Mayo 3 de 1819.

Antonio Montufar

Vistos en revedia: recibase esta causa a prueba, con el termino de nueve dias comunes, y preteritos, con todos cargos

Penuela

Canell. Bravo

Mariano de Larrea

En Lima a los 3 de Mayo de 1819. yo el Jex. Antonio Montufar con donna D. J. de

Pillafuentes

En esta dia fue oida el Jex. de la causa. y se dio a D. Mariano Larrea en un termino de nueve dias comunes, y preteritos, con todos cargos

Pillafuentes



SELO QUARTO, VN QUARTO,  
 AÑOS DE MIL OCHO-  
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
 DIEZ Y NUEVE.

Lima Mayo 15

Exmo Sr

Hagase saber el Auto de prueba, como esta parte solicita

Antonio Montufar en los Autos seguidos p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> Miguel Termin de Escorza, y D.<sup>no</sup> Mateo Jimenez sobre redhibitoria de mi persona, en que inciden las solicitudes de que se me venda, y pague los gastos de mi curacion, y alimentos, con lo demas deducido. Dijo q. recibida esta causa aprueba, saque dho. Auto para producir la q. me corresponde, y en su reconocimiento se ha advertido q. no se ha notificado esta providencia al referido D.<sup>no</sup> Miguel Termin, ni tampoco la def.<sup>no</sup> en q. se le comunico traslado de mi recurso. Para q. se subsane esta falta, los devuelbo bajo la protesta de q. no me corra termino ni pare perjuicio. En cuyos terminos A. V. E. pido, y suplico se sirva hacer p.<sup>a</sup> devueltos los Autos, y librar la providencia q. corresponde, ordenando q. en el interin queda suspenso el termino de prueba p.<sup>a</sup> ley de Justicia V.<sup>a</sup>

Antonio Montufar



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS CINQUE.

lima Mayo 24. 1789.

Como por

Des  
Antes antecor. y

traiganse -

*[Handwritten signature]*

M. Al. Frassin de Escudra, sub.º del distinguido  
 cuerpo de la Concordia ante V. E. como mas tragela  
 gas en dho proceso y dijo: que a petición de don  
 mio Monroya y labo que fue de mi comarca de  
 ofesa de Salicio, y que se devolví a su anterior  
 amo el p.º de Bayudía D. Juan Gil, se me va  
 va de hacer saber el auto de prueba librado por  
 V. E. a causa de que era esclavo sigue con el apo-  
 derado de dho p.º sobre suseltos para su curati-  
 on y otras particularas. En conseq.ª de sus superiores  
 precedido de sus representas a V. E. representam. que con-  
 mo se ve a f.º 16 de los expresados autos no no  
 tiempo que hace quion aly.ª en om.ª a un escla-  
 vo que ya no es de la jurisdicción de mi jurisdic-  
 V. E. por de estos marginales de la misma posesion  
 crívio de lasar que la causa se entendiase con D.º Ma-  
 rto Gonzalez apoderado del indicado p.º de Bayudía,  
 y en esta dha han corrido con el poder en dha  
 mores h.ºta el presente estado. así es que no habia  
 do por mi parte la menor representacion, ha-  
 sido muy equivocada la petición de Monroya,

Lima No. 15/1819

H. S. R.

en cuya consecuencia

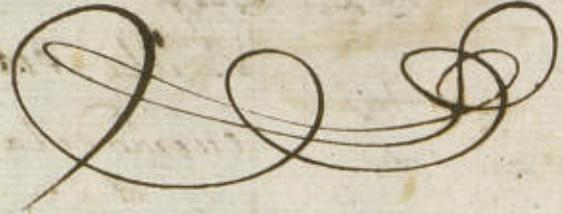
exemplio de crava de la carne por no parte en un  
negocio a fin de que no se me vuelva a inco-

In atencion a lo  
de esta parte repre-  
senta, como el au-

modas con nuevas creaciones, y se exige en  
quieres correspond, u juicio, y para ello su-  
re lo necesario etc.

to de prueba, recabandose dar providencia  
sobre los decretaria q. pide, lo q. se tendra  
presente, p. su debido tiempo, segun el me-  
rito de lo actual.

Ally. Germin de Ucuraco



Lamia

Subscribo con  
y unirme  
Doy fe  
en un  
en un

Antonio Montufar Villafuerte

En este dia  
Mateo Gonsales  
subscribo  
Doy fe

En este dia  
Germin de Ucuraco  
subscribo  
Doy fe



Los reales.

El presente es Ac.<sup>o</sup> con cargo alas  
citas de autos de hoy tres y Abril  
20. Noventa y tres dias p<sup>o</sup> meche - 38

Villafuente

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lma Abril 15 de 1819. Año. Sor.

Yo D<sup>o</sup> Mateo Gonzalez à nombre del Sor.  
Fructos - Brig.<sup>o</sup> er<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Gil de Faboada, Caballero  
de Just.<sup>a</sup> de la Orden de San Juan en los autos  
con D<sup>o</sup> Miguel Escobar sobre la Notificación de  
un Esclavo, en que inñade la pretencion de este  
sobre que se le venda bajo de buenas condicio-  
nes con lo demas deducido digo: Que esta Cau-  
sa se ha recibido à prueba con el termino  
de nueve dias comunes peremptorios y con  
todos cargos. Este principio à correr desde el  
dia dos del mes. en q<sup>o</sup> se hizo saber al Sup.<sup>o</sup>  
el Sup.<sup>o</sup> decreto en que N. C. asi lo mandò  
y aunque la calidad de ser peremptorio  
indica bastantem<sup>te</sup> bien no poderse com-  
prender en su lapso el termino del mes.  
Punto, que principiando el dia tres, q<sup>o</sup>  
al de la Notificación abnueva mas de los  
nueve dias, y en los terminos fatales no  
se entienden los feriados siendo su nu-  
mero mayor que los que restan habiles;  
no obstante p<sup>a</sup> evitar articulaciones





En quenta

SELLO CUARTO, VN DE  
FOLLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Abril 17

1819

Exmo Señor

De consentimiento  
to de partes, cosa,  
y entendieme el tes-  
mino de pueba, del  
modo q' se solicita  
p' la de D. Mateo  
Gonzalez

Antonio Montufar en los Autos con D. Mateo Gonzalez  
Apoderado al Sr Brigadier D. Juan Gil su Abvocatoria  
de mi. Persona en que inciden las solicitudes a que se me  
benda y paguen los gastos a curacion y alimentos, y lo demas  
deducido respondiendo al traslado q' se me ha corrido de  
su ultimo Escrito de f. en que pide q' el termino a pueba  
a que se vivio esta causa, corra y se entienda desde el dia  
del presente Abril digo: Que accedo a esta solicitud respecto  
alos fundamentos q' expone: mediante lo qual.

*[Handwritten signature]*  
Villafuente

A. V. E. pido y suplico q' habiendo q' contestado el referido tras-  
lado se sirva su benignidad proveer y mandar confor-  
me pide la parte contraria, en virtud de mi allanamiento  
por ser asi de Justicia G.

Antonio Montufar

En Lima a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
y once años. Yo el Excmo Sr. D. Juan Manuel de Villafuente  
Montufar, Jefe de la Audiencia, por f.

*[Handwritten signature]*  
Villafuente

En Lima a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
y once años: Yo el Excmo Sr. D. Juan Manuel de Villafuente  
Montufar, Jefe de la Audiencia, por f.

*[Handwritten signature]*  
Villafuente

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIELA NVEVA.



Lima Junio 9 1819

Exmo. Sr.

Auto

*[Large decorative flourish]*

Pillafuerce

D<sup>no</sup> Mateo Gonzalez p. el Sr. D<sup>no</sup> Fran. Gil de Faboada Caballero del Or<sup>do</sup> de San Juan, Brigad. delos R. Ex<sup>tos</sup> en los autos con D<sup>no</sup> Mig<sup>l</sup>. Ferrn de Escurrea sobre la Medivitoria de un Esclavo, enq. incide la Solicitud de este sobre que se le venda bajo de buenas condiciones con lo demas deducido diga que p. el des<sup>p</sup> se sirvió V. S. recibir esta causa a prueba con el termino de nueve dias comunel y peremptorios con todos cargos; y siendo como es circunducto, es llegado el caso de que uniendose al Proceso las que se hubieren producido p. las Partes y en su defecto poniendose de ello la correspondiente Certificacion, se traigan inmediatamente al despacho, citandose a las Partes p<sup>a</sup> oir sent<sup>a</sup> a cuyo fin:

Lima Junio 15 de 1819

A V. S. pito y sup<sup>ca</sup> Fructade

que en merito de lo expuesto se sirva mandarlo asi en just. y en lo neces<sup>o</sup> de V. S.

Mateo Gonzalez

*[Large decorative flourish]*  
Pillafuerce

En Lima y Junio veinte y tres de mil ochocientos y nueve. Por su mandado Juan Salas el h<sup>oy</sup> de el mand<sup>o</sup> a favor de Escurrea con juramento

Pillafuerce

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document.

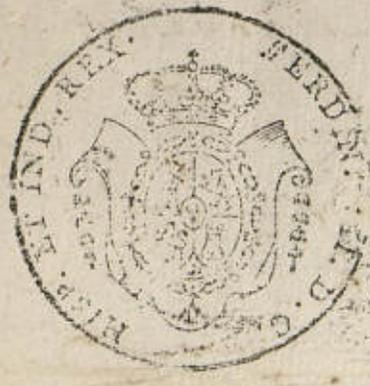
Large, stylized signature or flourish in the lower middle section.

Large, stylized signature or flourish on the right side of the page.

Faint text and a small circular mark at the bottom left corner.

Partial view of text from the adjacent page on the right edge.

En que tillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTO, ANOS DE MIL OCHO-CUENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Excmo Señor

Antonio Montufar en los autos con mi amor sobre reitoria en lo demas de dicho digo. Que se me ha con- tratado del Excmo de la parte contraria, y con- testando à el se ha de servir la justificacion de V.E. acceder à su solicitud, q. tanto.

A V.E.

pido y implico que habiendo q. contestado se dignen decretar segun lo solicita q. sea asi de justicia que pida V.

Otro si digo. Que estando produciendo en prueba la parte de mi

Orno, adverti que estas dilig. se estaban practicando q. José Gallager Mayas q. una declaracion que este mismo me tomo, siendo asi que este individuo esta suspenso p. Decreto superior, y con todo esta cometi- tiendo estos atentados à igual de otros sus compañeros, y siendo este primer digno delo mas severo castigo, lo hago presente à su recta justificacion el tal crimen,

ma Junio 28

1819

al mismo tiempo tratand de nulidad otras adnacion. p. que al tiempo de su sentencia se ten- gan q. de ningun valor, ni efecto con any efecto.

A V.E.

pido se sirva tener presente al tiempo de pronunciarse su sentencia q. sea de just. que pida Vt supra.

Autos y autos. citen alas partes. Sentencia

Antonio Montufar

Caril Bravo

Antoni José de Estañero

En Lima y Junio veinte y ocho de mil ochosien-  
tos diez y nueve, este para lo que contiene el  
Supremo decreto marginal de la buelta a D.<sup>o</sup> Mateo  
Fonseca en su persona ~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Nicolas de Villanueva  
~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Concuentisamente, hiciera al igual a D.<sup>o</sup> Mi-  
guel Acuna en su persona ~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Villanueva  
~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Lo que se hizo en la forma y orden que sigue. Dijo se  
la buelta a ~~Matteo~~ ~~Fonseca~~, en su persona  
~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Villanueva  
~~de~~ ~~quien~~ ~~se~~ =

Un quad. 1115.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

Exmo Señor

Lima Marzo 29

1819

En lo pñal, el conte-  
nido jure, y declare, co-  
mo se pide, y se comete:  
al primero, y segundo ota-  
si, declaren los faculta-  
tivos, q. se expresan, in-  
formando igualmente el  
S.º Viceroy D.º Fernando Gua-  
drado, y el S.º Protomedico  
co S.ºal, como se solicita;  
al ultimo otro si, juren  
y declaren los Cabos del  
Regimiento del Infante,  
q. se indican, lo que se  
comete igualmente

Antonio Montufar en los Autos de redhibitoria  
promovidos p. D. Miguel Escorza y el S.º D.º Fran.  
S.ºal, en que inciden las solicitudes de mi venta, pre-  
via la correcc.ª tasacion de mi persona, y pago  
de los gastos causados en mi curacion, y alimen-  
tacion, como demas deducidos. Digo: que esta causa  
se ha recibido a pñesa con el termino de nueve dias  
Comunes y perentorios con todos cargos, y a dar  
la que me corresponde, conviene a mi dño, que  
el citado S.º Mig.º Termin, jure y declare al tenor  
de las sig.ªs preguntas.

1.ª Como es verdad, que haviendome puesto en el  
Hospital de S.º Bartolome' p.º curarme de la  
Calentura, continuas, tos, fatiga al pecho, y dolores  
de cintura que me acomulaban, solo se me arduo  
en el, p.º el tiempo de veinte y ocho dias,  
y viendo que nada se adelantaba cerca de mi  
alivio, me volví a parar a su casa, ya p.º este  
motivo, como p.º excusar la contribucion maxia  
q.º se le exigia.

2.ª Me dice como es cierto, que mantenido  
dome p.º unos pocos dias en dicta.ª su casa, viendo tam-  
bien, que lejos de mejorar de las esp.ºs, tomaba  
mas aumento, me trasladé al Hospital del Espi-  
ritu Santo, en donde permaneci cerca de 20  
meses haviendo logrado en todo este tiempo un  
alivio muy pequeño, pues aunque mitiga  
parte la calentura cratica, nunca dexa de

Handwritten signature and flourish.

Handwritten signature and flourish.

motificarme con las demas intomas y dolencias  
que acompañaban mi enfermedad. Y como es equi-  
voco cierto que en este estado mi socio del referido  
Hospital á su misma casa q. evitar los gastos,  
tomando esmero el mal realero de que pudiese  
contagiarse á su familia, reseruido desde mi sujecion  
aquien le contribuyese dos reales q. ocho ó diez  
dias, cuya cortedad apenas le alcanzaba q. el al-  
mento, y si despues suspendido este pequeño auxi-  
lio dexandome enteram.<sup>te</sup> abandonado.

Item jure y dedare D.<sup>o</sup> Mateo Gonzales Apoderado  
mi como el referido D.<sup>o</sup> Fran. Gil con quien  
se ha seguido esta causa, si tuvo noticia de la gra-  
dad de mi enfermedad, y si como tal Apoderado  
ha prestado el menor auxilio q. mi curacion y al-  
ivio, expresando el motivo q. q. no lo ha hecho.  
alguna vez me ha visto ebrio ó en taberna y Pulpe-  
rias, si se le ha comunicado q. alguna persona que  
yo haya estado ó entrado á ellas, q. embriagarme, ex-  
presando en este caso el sugeto que haya sido.

1.<sup>o</sup> Otro si Digo, que p.<sup>a</sup> en parte de mi puerca, se ha de servir  
mandar q. los dos facultativos del H.<sup>o</sup> del D.<sup>o</sup> Don  
Luis D. Andrés y D.<sup>o</sup> Agustín depongan bajo  
de juram.<sup>to</sup> lo q. advirtieron seg.<sup>o</sup> sus consue.<sup>tos</sup> acerca  
de mi enfermedad en el tiempo q. me asistieron, ex-  
presando si ella podia principalm.<sup>te</sup> haber result.  
de alguna lesion interior y q. las mismas diligencias  
de practique con D.<sup>o</sup> Juan Cartaneta y D.<sup>o</sup> Pedro  
Echavarría, prim.<sup>o</sup> y seg.<sup>o</sup> enfermeros del Hospital  
del Espiritu Santo expresando el ultimo como  
es cierto, q. resistio admittirme en el q. deplorabile  
estado en que me veia.

2.<sup>o</sup> Otro si Digo, que p.<sup>a</sup> en parte de la misma puerca se ha de servir  
y E. ordenar que los facultativos D.<sup>o</sup> Manuel Da-  
los y su hijo, D.<sup>o</sup> Valdes, Fabian Salas y Pedro  
Lora Davila depongan bajo de juram.<sup>to</sup> certifique  
como es verdad q. fatigado de mis dolencias, y satis-  
faca humana, no menor q. de conseguir algo

alivio ocurría á ellos, p[er]o que me tomaban el  
pulsó y meditaen algún remedio, puntualizando  
la clase de mi enfermedad, y el grande peligro  
en q[ue] me hallaba.

Ultimamente que el Sr. D. Fernando Acadrad  
mi cerno anterior y el Sr. Prolo medico D. D.  
Dilig! Tofus informen el 1.º sobre q[ue] cuando me  
hallaba en su servicio arrojé sangre p[er] la orina  
acompañada de catarrho, q[ue] ayo motivo traté  
de que me auxiliase el Dr. Villalobos y se ad-  
vertió en mí el vicio de embriaguez y el 2.º si  
en las veces que me pulso p[er] caridad formó con-  
cepto de que mi enfermedad era una sísis.

Pro de Digo,

que recelando con bastante fundamento que en mi  
padecim[en]to hayan de emanado de los golpes que re-  
civi de una bestia, y culatresos que se me die-  
ron cuando acompañaba á mi Amo el Sr. Gil  
p[er] la Costa abaxo, pidiendo declarar sobre estos  
hechos lo que les constare, ó cupieren los dos  
Cabos del Regim[en]to del Infante, Tomas y José  
Getrudis Recoba, se ha de servir S. E. mandar  
lo ejecuten q[ue] en parte de otra p[ro]uesa. Esto ha-  
llan en el P.º del fallas y en tanto q[ue] este mo-  
tivo, como p[er] que las dilig. anteriores p[er]cedidas  
tal vez no será posible de evauen dentro del li-  
mitado tiempo provatorio se ha de seguir pro-  
rogarlo al de veinte dias mas. P[er]tanto á

U E

pidis y suplico se sirva dar provid. q[ue] q[ue]  
declaren los Cabos referidos prorogando al  
efecto el termino de la p[ro]uesa p[er] ser asi de  
justicia

Antonio Montufar  
[Signature]



SEBASTIÁN QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos  
de Abril de mil ochocientos diez y nueve, en  
cumplimiento de lo mandado por el Sup.  
decreto marginal, el Sr. Don Ant. Montu-  
far por la prava informacion que tiene  
ofrecida en esta causa, y se le ha manda-  
do recibir presento primeramente por tes-  
tigo a D. Miguel de Asencio Cabotien-  
te del Distinguido Cuerpo de la Comendancia  
Española, del Peru, a quien le recibí jurame-  
nto que lo hizo vaso de palabra de honor,  
segundo. Verbo del qual ofreció de ser ver-  
dad en lo que supiere y fuere preguntado  
y siendo examinado el tenor de las pre-  
guntas contenidas en el primer y tras-  
de su Escrito precedente

A la primera dixo: Que es cierta  
la pregunta en todas sus partes. Hacer ca-  
da enfermedad que padeció el Esclavo Man-  
tufo, y responde.

A la segunda dixo: Que tambien es  
cierta la pregunta en todas sus partes y re-  
ponde quanto dicho y declarado es la verdad  
so cargo del juramento que fecho tiene



hizo esto y otras reflexiones, y constató que era por  
mor. por que le habían dicho, que el que declaraba lo que  
comprendía con remisión a sus Haciendas en Yca, y que  
aproximadamente de quince. le expuso le repitió a la mujer  
que se despare de sus tentencias, que jamas proceda  
con violencia en nada, que se preciava de ser Christiana  
y que no podia entrar en la separacion de un <sup>Testamento</sup>  
testimonio, por que no fomentava caprichos, nunca  
pudo conseguir el que se le presentase, por unas inci-  
siones que le hizo a su citada mujer. Fue luego que  
tuvo reparada su salud pasó personalmente a solicitarlo de  
casa de la Srta. Villalba ama de la mujer del Esclavo  
y jamas consiguió verlo en ella, con el designio no solo  
de sacar del estado de la del Esclavo, y convencerlo a ir  
para que fuese a su casa a curarse, si no tambien para  
no despare en el libertinage en que se hallava por  
tenia noticias que citava cargando canastas de recado  
recorriendo con esto a su mujer de que como era  
de que citava en gravedad, resplimen y fecho dañada  
y con otras enfermedades supuestas citava maltratada  
darse con este traquero, y que no podia reportar en su  
luzo de su vida. Si es que tales enfermedades padecia  
ni se poco caso que hacia de sus repetidas incivildades  
para que se le presentase a la vida, ni tampoco el  
libertinage en que citava, y nunca consiguió verlo  
ni encontrarlo, pero ni tampoco en casa de la citada  
Srta. Ama de su mujer. Fue cansado de buscarlo  
ella, y siendo la desatencion de que no se le presentase  
tuvo le dexó un recado a su mujer <sup>de ir</sup> a lo veia  
el Consulado, señalándole desde la tarde de la mañana  
para la una y m.<sup>a</sup> de la tarde no se quefarse, por que  
tomaria las provid.<sup>as</sup> devidas. Fue en efecto al siguiente  
dia fue a dho. Consulado, pero no a las horas pactadas  
por que <sup>do</sup> el declarante llegó a su oficina. le dixeron lo  
Soldados de la guardia que lo havia buscado pero  
mo el Esclavo necesitava aplicar el tiempo a sus  
atenciones no quiso esperarle contentandose con la  
vez estado allí un pequeño tiempo. Fue con motivo  
a haverle buelto al declarante la enfermedad de su  
ciencia y buscándole la desvergüenza del Esclavo  
de no quefarse ver lo volvió a solicitar, pero ni



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

con quien que se le presentase, y que por lo tanto, no le ha prestado auxilio ninguno, y que si se lo hubiese ministrado sin duda seria para fomento de sus vicios y libertinaje. Que habiendo informado, y pasado el Of. de Gobierno a solicitar la providencia puesta de un exceso premeditado por el declarante se halló con que el esclavo havia pasado a la misma diligencia y que concurriese una gran sorpresa verle un semblante cuyo aspecto no indicava los padecimientos que suponía. Despues de reconvenido de que por que no me veya se disculpó que por temor de que se condignese a Yo, y asi que se patentizó el declarante su modo de pensar dio al desprecio sus expresiones, y no lo ha vuelto a ver mas, tanto por no experimentar este comportamiento, como por haverle repente las tercianas, pero que para aquietar su conciencia, y toda la responsabilidad que podia resultarle mando al medico D. D. Balthazar de Villa Loya para que examinase el estado de su salud por solicitud entonces el esclavo para a la Sierra P. que era el unico curial que esperaba cuyo facultativo examinandolo le descubrió que su padecimiento era el de una gonorrhea enfermedad aguda dia metral. al tiempo a que cursaba con cuya contestacion queda por el indicado D. D. Baltazar tranquilizado al declarante. Que por todo lo dicho consta que no ha visto al esclavo por su causa ni prestado auxilio ninguno, por que no queria tomárselo en su casa, y queria fomentar su libertinaje, que sin duda se hubiese reportado mayor y mas si se le franquease. Que no puede haverlo visto el declarante en libertad ni su presencia por que no trafica con esas cosas; que no le han dicho

mas de que lo han visto por la calle bueno y sano  
y con novedad en distintas ocasiones y puades  
y que no puede decir embriagado o no. Porque los  
gentes de quien se ha bailado para averiguar su  
paso no se han aproximado a el, ni entrado  
en compania, que lo dicho esta verdad so con  
del firmamento en que se afirmo y ratifico, y re  
firmo de que soy fei

Miguel Gomeles  
A. M. M. M.

Nicolas de Villanueva

Segunda ninte, recibí juramento a D.  
Andres James Medico de esta dha  
Ciudad, que lo hizo en forma legal, y  
siendo examinado al tenor de lo exp  
puesto en el primer O trosi del Es  
crito anteced. dize: Que el Esclava  
Ante. Montufar quando estuvo en  
el Hospital de San Bartolome cu  
randonse, padecia una tos combulsi  
va, acompañada de una fiebre con  
tinua dolor gravativo al Pecho y Pul  
mones que le constituyeron una si  
sis insipiente, ignorando su progno

In suscritos.



SELO QUINTO, UNO Y AR-  
TURO; AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A  
DIA Y VEVEA.

La el presente por el poco tiempo que es  
tuvo en el Hospital. Que esta es la  
Venda y canjeo del juramento fto -

glafamado de fto -

Andrés Pombo  
Autem =

Nicolas de Villanueva

Seguidamente recibí juramento al Cirujano  
mayor del Real Hospital de S.<sup>ta</sup> Bárbara, lo  
me D.<sup>o</sup> Agustín Martínez, que lo hizo  
en forma legal segun dño. vaso del qual  
examinado al tenor del citado patmen  
tado es dho. Que por lo que ha sucedido  
el Esclavo Ant.<sup>o</sup> Montufar, estuvo curan-  
dose en dho. Hospital, de una fiebre continua  
que padecia de resultas de un tórax grave del pecho  
y pulmones; de forma que este Esclavo está ama-  
gado de una ruina en su salud de la tisis que le  
asienta y la curan indicada. Que esto es lo mismo  
que se dice en merito de la vendida vaso del juramen-  
to y glafamado de fto -  
Agustín Martínez y Nicolás de Villanueva







En cuartillo

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

no se observó vino alguno de Ambia que ni otra cosa semejante, de forma que por su buquea costumbre y Cualidad, quando traxi vendase por el mismo, no obstante de mi Assist.<sup>a</sup> le hice la rebaja de diez p.<sup>os</sup> de su valor, poniendole en mismo los respectivos Conguas, como heia la Escritura de su venta. E q.<sup>to</sup> puedo informar a V.E. sobre el asunto, en virtud de sus sup.<sup>ts</sup>

Lima y Abril 23 de 1819.

Como sea

Fernando Luaces

Ex mo. sup.

Alo q. haga memoria Antonio Montufar estuvo enfermo en el Hospital del Espiritu Santo con un afecto de pecho y calentura continua, q. no cediendo a la usacion metódica en q. estuvo, hizo su pronóstico ominoso, y p.<sup>to</sup> tanto le dije era preciso salir a la sierra, p.<sup>to</sup> con este el unico arbitrio q. me parecia poder libentarlo de la Uffici q. se le ordenaba. En quanto puedo informar a V.E. Lima Abril 23. de 1819

Como sea

Da Miguel Tafur



Suplemento con cargo alas once  
de la hora veinte e seis  
dos reales. Sinil o no en los diez y  
nueve

SEÑO TERCERO, DOS MIL  
LES, ANOS N. M. D. C. C. C. LXXIII.  
DOS DIAE Y OCHO, Y HORA N  
NUEVE.

Villafuencas

Lima Mayo 4

Exmo. Sr.

In lo p<sup>al</sup>. ju<sup>o</sup>  
y declare como  
se pide: al primer  
otto si: declare la  
contenida; igual  
mente: citando  
dentro del termi  
no: al segundo  
otto si: proceda  
al reconocimiento  
to, y esta pen  
diente, y sin  
evacuarse

D<sup>o</sup> Mateo Gonzalez p<sup>o</sup> el Sr. Brigad<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Fran. Gil e Labrada, Caballero de Just. de la  
sagrada Religion de San Juan en los autos con  
D<sup>o</sup> Miguel Ferrn de Encarna sobre la N<sup>o</sup>ta  
vitoria de un esclavo, en que pide la solicitud  
de este p. q. a le venda bajo de buenas condicio  
ner con lo demas de dicho digo: Que esta cau  
sa se recibio a prueba con el termino de  
nueve dias peremptorios con todos cargos, y p<sup>o</sup> en  
parte de la que compete producir p<sup>o</sup> la del indi  
cado Sr. D<sup>o</sup> Fran. conviene a su d<sup>o</sup> que el  
recordado Chirico Antonio Montufar ju  
se y declare al tenor de las Preguntas sig.  
1<sup>a</sup> Primeramente como es cierto y verdad

Villafuencas

na citado alquilado en varias partes y conditio  
tas personas, cuyos nombres designara, al igual  
que con el Charamorero de abajo del Puente nom  
brado Matias, puntualizando el tiempo que a cada  
uno ha servido y quanto le han satisfecho en cada  
mes; con quien esta en la actualidad y lo que ga  
na.

ya y

Lo como es cierto y verdad lo solicite en  
varias ocasiones, y en ninguna de ellas lo pude ver  
parta que casualmente lo encontré en el Oficio  
de Guisano; y habiendole reconvenido p<sup>o</sup> su ocul

facion, mes expreso que era p. el temor de que  
lo pudiese prision y pasare a Yca, sobre q. le  
repuse variare de concepto, p. q. yo no pro-  
pendia ni podia con ello propender a repa-  
rar su matrimonio.

3a. It. como es cierto y verdad que en  
el curso de esta yntermedia conde su solidi-  
tud fuere trasladarse a la Sierra, y conien-  
do tener dano en el pulmion, reconocido p. el  
Dr. D. Baltazar Villalobos, le espuso este que  
ninguno de los sintomas que advertia en el  
fixaban tener semejante enfermedad,  
mas solo la de una gonorrea virulenta,  
la que tan lesos de quarescer en el tiempo  
de Sierra, le agravava la dolencia,  
debiendo p. lo tanto de estar de ex. pensarse  
y reducirse a un metodo curativo geral  
concordado a este padecim. de que re-  
sultó que convenido de la falzedad de  
su esponsorion a N. E. presentarse posterior-  
mente a Curio, desviandose de la obediencia  
de ir a la Sierra afirmando hallarse  
entoda sanidad y agilidad con el uso  
de la leche de vaca. 2.ª p. ello pretendiendo  
estar en su dicho a solo lo favorable:

El N. E. pide y sup. que p. en parte de la materia  
a que se halla recivida esta causa se sirva  
mandar que el referido Sr. D. Ant. Man-  
tufar pure y declare al tenor de las Poncio-  
nes insertas, segun es p. q. pide, &c.  
Otro, digo: Que al mismo proposito conviene al  
D. D. de mi Parte q. la Sr. D. Juana de Villal-  
ta p. de cuya Casa es esclava la M.ª

119  
2838  
miedad Montufar juze y declare si es ver-  
to y verdad que desde el mes de Julio, en q. salio  
p. Fruxillo el Sr. D. Fran. Gil ha estado en  
su casa el referido Negro sin separacion de  
ella viviendo en union de su Mujer; y si ha te-  
nido noticia p. motivo de esta relacion de que

el expresado Picazo ha estado ganando jornal  
o alquilado en alguna parte, e igualmente que si se  
le noticio p. algunas de las Criadas o familia de  
el referido que diversas veces fue en busca de el  
pero ya de ida, y ya de vuelta, y en ning.  
lo pudo encontrar. Y p. ello:

El N. S. pido y sup. se le oya mandar que la es-  
ta sea juze y declare como en este otro  
e libeta p. en parte de la prueba a q. se

halla acurida la Causa en put. ut supra

2º Otro digo: Que en la misma forma y conform.  
y p. en p. de prueba conviene al dño. de mi  
Parte se proceda al reconocim. pedido y de xer-  
tado a p., segun y como resuelto p. el  
Sup. en el Escrito que motivo el Sup.  
Decto de p. 30. Y p. ello:

El N. S. pido y sup. se insa providencialm. en  
como en de put. ut supra. Jura: v. e.

Mateo Fontater

Dilig.ª  
Cerafio: Que haviendo ocurrido en es-  
ta dia en sollicitud de ver personalm. en Casa de la  
D.ª Juera de Villalba al negro Antonio Mon-  
tufar



50  
fue: que apremia de la D.ª Juana de Villalta  
me expuso la morosa muger de An.ª Montufo  
que aun no habia llegado este de Guaman son  
ga, y q. lo esperaba en esta noche. Mayo ocho  
de mil ochos<sup>tos</sup> diez y nueve

Salgo

En Lima y Mayo diez de mil y ochos<sup>tos</sup> diez y nueve  
Yo el Abogado Ribi juram. del mes de An.ª Montufo  
q. lo hizo p.ª Dios nro. S.ª en toda forma y examinado  
al tenor de las p.ªs con tenidas en el escrito presentado  
p.ª este fin declaró lo que sigue

La primera pregunta Dijo: Que solo veinte dias ha estado  
alquilado en el mes.º año en Casa de D.ª Rosa Campura  
no, p.ª cuyo trabajo permitio ocho pesos; y q. aun que estu-  
do en Casa del Marañon como veinte y dos  
dias poco mas o menos, no fué en calidad de alquilado  
sino p.ª Amistad como que es su Amigo; esto es, en el  
entanto sanaba dho marañon de sus enfermed.  
y ultimam.º q. en la actualidad vive con su muger  
Maria Calvo en Casa de la Sr.ª Juana de Villalta  
sin ganar un centavo p.ª no vivir en dha Casa como  
tal alquilado.

La segunda Dijo: Que como el dho.º estaba cierto de que  
sera esclavo de D.ª Mg.ª Encarna, y no de D.ª Mateo Lomba-  
les, no se consideraba en necesidad de verlo, mas hallandose  
se en el conflicto de buscar se libertase p.ª la Calle; y  
q. con considerac.ª a esto, no hizo oca.ª de q. dho.º D.ª  
Mateo lo encontrase al exponerse en la Casa de su  
existencia, sin embargo de sus repetidas solicitudes, has-  
ta el dia en q. p.ª Camalid.º se reunen en el Oficio de  
Louvans, en cuyo dho.º habiéndose sido reconvocado sobre  
la oca.ª.ª de su persona, le repuso el interrogado: q.º  
si no le habia dado Casa, era tanto p.ª no haberse den-  
dido el pleyto; q.º p.ª q.º se le havia noticiado q.º dho.º D.ª  
Mateo intentaba botarlo a tra bajo de prisión, a lo q.  
le contestó que en el caso de q.º no fuese<sup>re</sup> quads tal  
vez lo podría haver

La tercera Dijo: Que lo que hay de verdad es: q.º



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

quando el d. 3.º Baltazar de Villalobos lo reconoció al d. 1.º de Ocho del mismo d.º Mateo Corrales ya se le habian retirado las Calenturas, p.º cuyo motivo devino del proyecto de parar ala Sierra a mediar marzo, y que el d.º Villalobos nunca llegó a devirle al día clarante con alguna en q.º su enfermedad, p.º q.º se trataba de su Solucion en una Junta, la qual no llegó a verificarse como correspondia, sino que el d.º Baltazar despues de haberlo visto p.º su parte lo remitió al d.º Villalobos con la advertencia de q.º finir lo q.º le diera la gana, de lo que quedó impuro este, y le repuso que estaba muy bien: de suerte que desde aq.º entonses no le ha dado para tomar el particular; y finalm.º que es cierta la presuntacion del delito a q.º se conuoca la pregunta que lo autorado es la Verdad en virtud del juram.º que en el que se afirmo y Varifio; que es edad de treinta años y la firma original de y fee

Antonio Montufar

Antoni

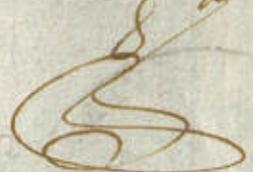
José Gallegos Mayate

Y fee

Doy fee: Que haviendo reconocido al d.º Baltazar de Villalobos a efecto de que subsistiese en este escrito el Reconocim.º del d.º Baltazar Antonio Montufar q.º se halla en Carce de la 1.ª d.ª J.ª de Villalobos, me expuso que si solo no podia expedirlo, teniendo en considerac.º el d.º sup.º de dos de Oct.º del año ppdo: que se citare, y emplare p.º sta.ª actual.º al d.º Baltazar con Mar.º Baltazar y q.º estaba llano, emplazandosele p.º el dia de mañana a las diez, lo q.º así se expuso p.º mí el pres.º actual.º, a pedim.º de la parte interesada Lima y Ma.

yo don de mil ochosientos diez y nueve 51

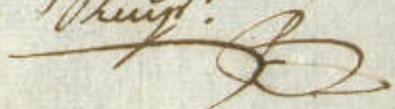
Galligors



Certifico: que en esta dia me intriguaron, así el D. D. Bal-  
tazar de Malobos, como el D. D. José Man. Baldez los Cer-  
tificaciones que van condas a continuac. de esta forma, acen-  
tandome en el sentir de cada uno de ellos en quanto al res-  
nosimiento mencionado de la persona del Sr. D. Antonio  
Montufar, y p.º q.º añ como pongo la gran. en Lina y  
Furno dos de mil ochos. diez y nueve

José Galligos Mayate

Pres.º



En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO-  
SELO ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DESE Y OCHO, Y

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...' or similar.]*

Yo el D.<sup>or</sup> D. Baltasar de Villalobos Decano en Medi-  
 cina en este R.<sup>o</sup> Proto Medico, y R.<sup>o</sup> Universidad de San  
 Marcos, Director por S.<sup>o</sup> M. del R.<sup>o</sup> Hospital de S. Lazaro,  
 y de la facultad de Medicina de la Brigada de R.<sup>o</sup> Cuerpo de  
 Artilleria en este Departum<sup>to</sup> de Lima =

Certifico en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por esta Superiori-  
 dad en Decreto de dos de octubre de mil ochocientos diez  
 y ocho, haver reconocido al Ceclabo Antonio Montu-  
 far, quien de presente se halla en perfecta sanidad,  
 segun lo indica su pulso, y demas signos con que  
 se manifiesta la Salud. Verdad es que en semblante  
 aparece desmedrado, como el de un balcerudinario, pe-  
 ro esta configuracion Natural en el no toca en los  
 fundamentos mecanicos en que se Apoya la Salud.  
 Lo expuesto es lo que debo cuenter segun mi concep-  
 to, con la pureza que acostumbro. Lima dos de  
 Junio de mil ochocientos diez y nueve =

D.<sup>or</sup> Baltasar Villalobos



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[A distinct signature or name written in the same cursive script, located in the lower-left quadrant of the page.]*

Yo el infrascripto Medico y Cirujano pub.<sup>co</sup> de esta ciudad, Certifico que habiendo reconocido al esclavo Antonio Montañez en cumplimiento del superior decreto de dos de octubre del año anterior 1818, lo he hallado muy mejorado de su antiguo y habitual padecim.<sup>to</sup> de pecho, pues le ha faltado enteram.<sup>te</sup> la calentura, aunque su semblante todavia macilento, y la facilidad con que se reproducen las enfermedades crónicas de pecho por la variedad de las estaciones u otras causas, me inclinan a creer o a lo menos a creer con fundam.<sup>to</sup> el que su memoria no sea muy subsistente y duradera. Asi lo siento y firmo en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1819

D.<sup>o</sup> Jose Manuel Valdez

En los autos f. sigue D. Miguel  
Fernán de Encina como demandado de  
D. Josefa de Palacio y fierro, con-  
tra el Sr. Brigadier D. Fran. Gil sobre  
la redimitoria de un esclavo nombra-  
do Antonio Montufar. Voto &c.

En  
Fallo atento á los autos y méritos del proceso f. el  
indicado Encina no ha probado su acción como probar le  
convenia, y f. la parte del Sr. Gil, ha probado sin excepcio-  
nes; y en su consecuencia se declara, no haber lugar  
á la redimitoria; dexándole á dho. esclavo su dho. á salvo  
sobre la rebaja f. ha solicitado del precio en f. fue vendido  
con arreglo á los conques q. tenga, p. f. lo deduzga p.  
separado, como todo lo demás f. p. incidencia se ha to-  
cado en esta causa; f. ha sido de pura redimitoria. Y p. esta  
mi sentencia definitiva mandando que lo puseo mande y  
firmo sin condenacion de costas, con dictamen del Sr. D. J.  
Diego Miguel Bravo y Zavala, Caballero profeso en la militar  
Orden de Santiago, Marq. de Castell-Bravo de Rivero, del Con-  
sejo de S. M. Regidor perpetuo del Ex. Ayuntamiento de  
esta Capital, Oidor de su R. Audiencia, y Auditor General  
de Guerra del Distrito de este Virreynato del Peru: en Lima  
á ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y  
nueve años.

Fran. de la Pezuela

El Marq. de Castell-Bravo  
de Rivero

Por mand. de S. E.

Mariano de Larrea En Lima y Julio nueve

mit otros ciertos dias y un mes: Yo el <sup>54</sup>Crucifixo mi-  
se saben el contenido de la Sentencia Sup<sup>a</sup> confor-  
ta a Victorino Monreal, en un yerro de ayse

Villafranca

Comencia y finis sus enmendaciones en  
un mes: Yo el Crucifixo mi se saben el conte-  
nido de la Sentencia Sup<sup>a</sup> confor-  
ta a D<sup>n</sup> Mateo Gonzalez en un yerro de ayse en  
Impensoria de ayse

Villafranca

Comencia y finis de otros ciertos dias y un mes: Yo el Crucifixo  
mi se saben el contenido de la Sentencia Sup<sup>a</sup> confor-  
ta a D<sup>n</sup> Mateo Gonzalez en un yerro de ayse

Villafranca

12/1  
12/1



En cuatros

SEILLO CUARTO, VN EVAN-  
GILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Julio 20

Como Sr.

1819

En lo que ha-  
lado: al otro si,  
o en la otra parte,  
a qualq. de los  
procuradores, de  
Dobro, p. f. de  
fende.

Antonio Montufar Esclavo de D. Miguel Guerra con la debida ven-  
racion digo: Que V. E. se ha servido pronunciar sentencia en esta  
causa, declarando no haver lugar a la Reintegracion interpuesta  
por dicho mi Amo contra la venta q. se hizo de mi persona  
mi anterior amo el Sr. Brigadier D. Francisco Gil, Reserwan-  
dome mi dño. p. q. use de el acerca de lo q. particular  
q. tengo promovido, y por ser la instancia que se ha segui-  
do contrahida a la Reintegracion segun auge previene  
en la sentencia y habiendose notificado esta a la  
parte desde el Viernes de lo del Corriente sin que  
ninguna haya suplicado, en cuya virtud es consentida  
y pasada en autoridad de cosa juzgada

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar, q. p. usar de mi  
derecho en forma con los meritos q. ofrece el  
proceso, se sirva mandar se me entregue me q. el  
termino ordinario lo q. asi es de just. que espero.

Otro digo: Que para el fin referido necesito un Procurador  
que me ayude y defienda como a persona miserable  
cuya proteccion de esta Superioridad imploro, y q. en su virtud.

se sirva nombrarme al Procurador D.º Francisco, por tener  
ya alguna noticia de mis decretos, lo que a si-  
espero de la benignidad de V.ª E.ª

Antonio Montañez

En veinte y quatro de Julio de mil ochocientos  
siete dias y nueve, hizo saber el Su-  
perior decreto marginal a D.º Miguel  
Arcuza, en su persona doy fe =

Nicolás de Villanueva

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sr

Lima Julio 22

1819

A sus antecod.  
y traigense

Antonio Montañar esclavo de D. Miguel Escobar  
con mi mayor veneracion digo: Me temiendo pedir  
de los autos seguidos q. mi amo con el Sr Dn  
Juan Gil sobre redimitoria de la venta que otro  
Sr Gil le hizo de mi persona, cuya accion se ha  
declarado no haber lugar y que yo use de mi  
Dño q. reparado acerca de los demas particu-  
lares promovedor q. asi; ocurre la novedad de que  
heavando yo q. el citado mi amo con mi mujer  
Cayser marter no desjora. Julio y haviendo  
comparecido mi mujer excomand yo traceado  
q. temor de una opresion ha sido el reintroducir una  
garrula mi amo con amonaras de q. fino com-  
parerco al medio dia de hoy miercoles me pon-  
dra preso en una jaca de abanta como asi lo  
ha ofrecido a mi mujer, suponiendo ser yo el  
q. he perdido yo el pleito de la redim. siendo  
como es mi amo el q. no ha obtenido pues  
q. al esclavo no es a quien compete tal accion  
sino al comprador, siendo la mia reducida  
a que atento el abandono q. hizo de mi perso-  
na mi actual amo mas tiempo de un ano  
estimandome q. mis enfermedades en estado mor-  
tal o de proxima muerte que se me aborona  
ter ganton q. hizo la infelir mi mujer en  
mi dilatada curacion como q. ella ha sido el  
instrumento de q. se valio Dios p. lograr mi

El  
Montañar

Lima 27 de Agosto  
1810

Tratado: y el  
interim, no se  
inove

Fillafuentes

exptencia hasta el dia, no siendo p. tanto ju-  
to que mi amo ahora q. me ve algo respu-  
to trate de recogerme aun servicio y se desentien-  
da de aquel abandono q. hizo de mi, y de lo  
que gaste en medicarme.

En tales circunstancias y no habiendo obte-  
nido en la redit. que interpuso de remittas  
de aquel estado notat en q. me puse y del  
abandono que me hizo, tampoco es justo sea  
yo ahora yo el objeto de un endoso y que atro-  
pelle mis derechos y los de mi mujer recu-  
perans la servidumbre que mis mismo amo  
abandono a mi niente de existir, o fallar: esta  
bien que yo deba reconocer p. mi amo, pero  
p. lo mismo q. no ha obtenido la redit. es  
obligado a todos los gastos causados en mi cura-  
cion q. que no lo es el miserable esclavo. Pendo  
que esta nueva inst. es de q. mi mismo amo  
ha coadyubado p. el mismo hecho de haver seg.  
la redit. a posteriori el vicio de la venta q.  
mi enfermedad, cuyo gasto no ha costado im-  
ploro la proteccion de esta superioridad y que en  
uso de ella sea notificado mi amo no me  
inquieta y perturbe evitandome todo genero de  
extorsion q. quiera hacerme p. el dro que  
tengo a continuar en el mismo ser y estado, y en  
q. de mi consentimiento he corrido mas de un año  
hasta q. se determine la instanc. p. la qual  
se me ha reservado mi dro, y p. cuyo seguim. he  
pedido los autos y p. tanto.

pidio y suplico que en merito de lo q. represento  
se sirva mandar se notifique a mi amo seg.  
y como vero pedido, lo q. asi espero de esta su-  
perioridad.

Antonio Montufar

A.S.C.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Excmo Sr.

lima Julio 28

1819 Jose Francia en nombre de Antonio Montufar Negro Esclavo de

D. Miguel Escrua con mi Mayor venerac. digo: Que en el anterior mo

A sus anteced, mortal pidio mi pte. a esta Superioridad se sirviese mandar fueren no  
y traiganse pron- tificad su Amo se abstubiere de hacerle qualquiera extorsion q. se  
tamente. celab. haver amonazado a su Mujer con la pte. de su Señora mis

iba a su Casa a servirle, o q. vendelo de resultas de haverse declarad  
no haverse de clarad, no haver lugar ala Reivindicacion q. p. escrua contra

el anterior Amo de mi pte. el Sr. D. Juan Gil, pero antes de darse provid.

ha supido mi pte. la novedad de haver intentado prenderlo el Amo D. Juan

Diaz 23 del Cor. Julio cerca de la Iglesia de S. Domingo adonde

quedo acogere: El citado Amo apura hoy la pte. de este infelix en

circunstancias de haversele Reivindico. en la sentencia q. se dio

de el Sr. el pago de todo lo q. ha gastado su Mujer en su curacion q. en

ya mortal enfermedad lo abandono a la muerte, y p. la Reivindicacion,

siendo muy duro, q. no ha obtenido el Amo, y lo venga en alg. mo

de Verdad, cuya vida se la debe a su Mujer, dando ella Dios q. q. con

su extraordinario cunero y asistencia se la haya conservado: e acuerde

ahora q. es su Amo q. usen de su dominio, haviendolo abandonado

mas tpo. de un año sin indagar aun su existencia y sin ni un auxilio

auxilio humano ninguno, ni pecuniario, ni otro alguno, cuyo procedim

Recomiendo ala piedad y caridad de V. E. q. se sirva discernir

q. estando muy distante. tra. de las leg. de tales Maximas que el Amo  
en todo caso es obligado a auxiliar a su Esclavo, a si como este a  
servirlo q. este Capas de ello, es p. tanto muy injusta la pretension

*[Handwritten signature and initials]*

de Escuna & prender a mi pte. in q<sup>o</sup> primero se abone lo q<sup>o</sup> ha  
gaurado su Abogax en su dilatada curia. in perjuicio de leonq<sup>o</sup>  
& su primitiva venta solo en el precio de 540 p. in cuya altera  
cion insuram. Escuna al comprarlo a su anterior amo el 1<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> no se con q<sup>o</sup> fundam. aumento 22 p. y q<sup>o</sup> en conuencione de todo  
se sirva V. E. Mandar sea notificado en el d<sup>o</sup> Escuna para q<sup>o</sup>  
tenga de inferir la menor extors. a mi pte. in vta. de la  
de la instancia q<sup>o</sup> se le ha V. E. Mandar, cuya n<sup>o</sup>ma V. E. Mandar  
mienda la seguridad de supersona, pues q<sup>o</sup> el mismo hecho de  
haberle V. E. Mandar n accion p. el fin de ferir, se le ha V. E.  
nocido con d<sup>o</sup> a seguirlo, como q<sup>o</sup> el procezo a credito  
do actuado. meritos muy fundados, y q<sup>o</sup> tanto.

A V. E. pido y suplico, q<sup>o</sup> en merito de lo q<sup>o</sup> V. E. Mandar se sirva mandar como  
procezo man. V. E. de ducido lo q<sup>o</sup> a i e de just. q<sup>o</sup> expere  
de esta Superioridad. V. E.

Don Juan de



IN RE ROR

Dos Reales,



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Como S.<sup>ta</sup>

D. Miguel Fermín de Ezcurrea en autos apinados con el Apoderado del Sr. Brigad. D. Juan Gil Fabrada sobre redimitoria del esclavo Ant. Aloncuja, y lo demás deducido concurriendo al Tratado que S. M. se ha servido comunicarme del escrito de f.º presentado por el esclavo en que pide redimirse por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de f.º 59.ª de V.º que este esclavo, cuyas cavilosas astucias no tienen comparación, habiendo tomado el ejercicio de licianca, demuestra quererlo tener toda su vida, y eximirse así de lo que debe á la potestad dominica, si S. M. con un golpe de su jurisdicción, no acaba de cortar el progreso á sus artificios.

Con ellos ha logrado estar á su libertad quasi desde el tiempo que le compré por mi desgracia. Veo los autos, y como decía que por la primera vez, por que siendo en la palabra de honor que acepté al Apoderado del Sr. Gil, creí de buena fe, que echo el cargo de Antonio, debía darme el dinero que por el ante, luego que se verificase su venta: así que este negocio ha sido para mí muy indiferente, que á no averlo mirado de este modo, convencido de las astucias de Aloncuja, no habría tratado de redimitoria, sino de pedir á S. M. formalmente que fuese restituido á mi dominio, para disponer de él sup. me conviniese. Veo los autos repetidos, y en ellos la sentencia misma de S. M. me descubre las imposturas del esclavo, por que declarándose no haber lugar á lo redimitoria, resulta convencido, que el miserable estado en que se supuso Aloncuja, y expresó por su escrito de f.º, nada tuvo de verdadero, bien sea que la sup.ª de examinar.ª de S. M. haya sido fundada en que no se ha aprobado ese estado de un modo com-

presencia, bien haya uicado sobre la actual salud que ora  
ya conserado paladinamente; por que á la verdad es  
preciso cerrar los ojos á la raron para no conocer  
que habiendo sido cicatas las enfermedades, que dieron  
merito á esta causa, no habuian cedido con la facilidad  
que se supone.

Mucho pudiera decir á V. E. sobre el par-  
ticular insinuado pero omito por estorbo hacerlo si  
aun fuese necesario, por no molestar ahora su sup. áca-  
cion. Solo direi que este seruo tan uirilmente para pre-  
sentarse en Juicio adelantando escritos sin ser mi-  
ni ni medida, lo ha sido mas para huir de mi per-  
sona desde el mismo dia en que salio del Hospital por  
primera vez, en que con pretestos de una persecucion por  
mi no imaginada, se fue á casa del Sr. D. Pedro Guadrado  
que havia sido su amo en otro tiempo. Ultimam. los  
Autores mismos patentizan que pretestando iguales ramos  
res, jamas ha dado la cara á D. Mateo Gonzalez, q. es  
tava hecho cargo de su persona en el tiempo del litigio,  
á pesar de haver sido reconocido por esta.

La verdad se descubre en el presente  
caso á costa de muy poca reflexion, ó mas bien ella se es-  
ta uiniendo á los ojos. Noncupa se hizo enfermo para de-  
fraudarme de su seruo; doblo sus acusacis para hacerme lo  
creer; y uiniendo iniciado el litigio de ruidicionia, se halló  
la ruya para enredar el nuy. presente de un modo inaudi-  
to, y mantenerse libre si no desear seguir sus ideas, mi-  
nucias se due la vida.

Lo cierto es que supuesto no haber lu-  
gar á la ruidicionia, yo soy dueño de este esclavo, y el de-  
be serme entregado como lo demando formalm. los figura-  
dos cargos que anuncia por el escrito á que contesto, y por  
el de 756 nuevam. acordado, no le dan dno. alq. para perma-  
necer en la soltura que harca aqui, ni yo puedo consentir  
en ella, pues que al mismo tiempo que me amaya con la  
perdida del esclavo, me prua de la utilidad que debe re-  
ponerme su seruo. Yo escuyo pues en el caso de reclama-  
cione V. E. en ejercicio de mis dnos. por la seguridad en que  
devo tener mi propiedad, y por la cesacion de los persui-

ciós que experimento con la falta de sero. de que no puedo pri-  
varme mas tiempo. asi suplico a V. E. se sirva mandar que el  
Esclavo sea depositado en una Casa de abasto, hasta tanto  
que con persona de notorio avono me asiente la seguridad  
de su pers. y el correspond. jornal segun escrito de esta Capitu-  
lal, y fho. si aun se considera haver lugar, que deduzca en for-  
ma sus cargos, que protesto conceptar, y convencen de falsos de  
un modo inequivocable, si es que aun se aprecia mayor conven-  
-cimiento, que el que resulta de lo expuesto conforme al merito  
de los autos: de este modo quedarian mis dias seguros, y V. E. haria  
a Montufas la just. que tenya en la nueva causa que ama-  
-ra; pero que deva en ord. de esa causa concinuar como has-  
-ta aqui es una precesion que no tiene el menor apoyo, y  
que espero tenga de V. E. el desprecio que se merece. En estos  
terminos

A V. E. Suplico se sirva proveer en todo como solicito, y para ello ju-  
ro a Dios NRO SEÑOR y Una señal de cruz no proceder  
de malicia y lo neces. P.

Otro si Dijo, que juram. me recelo de que sabiendo el Esclavo an-  
-tes de escrutarse, la providencia que juro, trata de hacer ju-  
-ra de andome burlado, y a fin de que no lleve en caso, se  
ha de servir V. E. mandar que el acusador se la haya suaver  
en presencia del jefe de la prauilla de encapados, a quien  
se da la comision necesaria para que en el acto de la notifi-  
-cacion disponga su cumplim. sin admitir recursos. es justici-  
-cia ut supra.

Lima Ato 5 de 1819.

Felipe Ferrn de Encarna.

Autos y virtos: pongase al esclavo Antonio Montufas, en una  
-casa de abasto, a disposicion de esta Superioridad, mientras proporcio-  
-na la correspond. fianza de persona, y jornales, q. exige su caso  
D. Ferrn de Encarna; haciendosele saber, en los terminos, q. se solici-  
-ta, en el otro si de este escrito.

Pezuela

Castell. Bravo

Mariano de Samia



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

En Lima y Agara día de mil ochocientos diez y nueve hice saber el contenido del Superior auto de la buelta a Antonio Montufo, aprecencia de Gefe de la Patrulla de Encasidos en su persona  
Doy fe

Señor de Aurequi  
Esc. Pub. y de Carceles

En Su Día hice saber el contenido de este Superior auto a Sr. Miguel de Pinagilla y como de la Panaderia de la Palma quien intencionado me espuso, lo mantentia a disposicion de esta Superioridad, y en tenor de ello firmo de of. Doy fe

Mig. Ant. de Pinaga

Aurequi

Remate de...

[Signature]

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Ag. 12/1819

Exmo. Sr.

Mania Calixto Negra libre Muger legitima de Ant.<sup>o</sup>  
 Montufar Negro esclavo de D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Esquerro, con su debida venera-  
 zion dice; q. haviendo seguido pleito el referido <sup>del marido</sup> de la Suplic.<sup>te</sup>  
 en esta Capitan.<sup>a</sup> qual con el Sr. Brigadier D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Gil sobre  
 redimitoria q. interpuso el acausal como de la venta q. le hizo el  
 anterior <sup>del marido</sup> de la Suplic.<sup>te</sup> cuyo pleito se ha sentenciado  
 declarandose no haber lugar a la redimitoria, suplic.<sup>te</sup> el Manido  
 de estas Reubras una efectos interponidos del como Esquerro; p.  
 q. abandonada de este modo de un año antes de la sentenc.<sup>a</sup> p. q.  
 se mantuviese, y unare como Dios lo ayudare, sin contribuirle  
 ni un maravedi, mirandolo ya como cadaver, pues q. la redimi-  
 toria la fundo en haverle vendido con vicio corpor. hoy se acu-  
 sado q. en su anno, y desentendiendose del reato en q. esta de pagar  
 un <sup>de los</sup> y curare. lo ha puesto en prision el dia de Oyer Juste  
 ver dove del corr.<sup>te</sup> en la Casa de Abasto Calle de la Palma con  
 todo crueld. q. ha dado orden al abastecedor p. q. no permito lo  
 comunique en Muger la suplic.<sup>te</sup> quando el infelice decanzaba en  
 dos Reucos q. tiene interpuertos, representando, sin negarle su do-  
 minio, los amenazaron, q. ya le havia de prenderlo, resistiendo tra-  
 tar de aquella responsabilidad, ni atender al derecho q. en la mis-  
 ma sentenc.<sup>a</sup> le esta <sup>de</sup> Recor. acerca de este particular, cuya Re-  
 serva sola era bastante p. q. no lo afligiere con la extor.<sup>te</sup> q.  
 acaba de hacerte, y enya prohibic.<sup>te</sup> de toda afliccion tiene entendido  
 la suplic.<sup>te</sup> se le havia hecho y notificado, comunicandosele hasta

Al Sr. Auditor  
 de guerra, con  
 la recomendacion  
 de merece la clase  
 infelice del sup.<sup>te</sup>



Lima y Ag.

Amo

De Manera, q. el Morido de la Suplic.<sup>te</sup> no ha tenido como  
con obligac.<sup>n</sup> de alimentarlo, ni curarlo en la grave enfer-  
medad q. lo ha puesto en estado de muerte no poco tiempo,  
y cuyo remedio aun no ha recuperado, presumiendo el amo  
obtenerla de la Redemptoria, y exonerandose de cumplir sus deber.  
de alimentarlo y curarlo a este Esclavo, con el abandono q. hizo  
de él a su muerte, y ahora q. ya lo ve repuesto en alguna ma-  
nera, quiere desquitarse la perdida del pleito, teniendo por  
su dominio p.<sup>a</sup> q. le sirva, o p.<sup>a</sup> venderlo, como lo ha significado  
a la Suplic.<sup>te</sup>; y p.<sup>a</sup> q. el Esclavo se pres.<sup>ta</sup> el reato de su amo en  
virtud del derecho q. se le reserva, se le supone q. no quiere res-  
nacer amo p.<sup>a</sup> vivir como libre, con cuyo protesto se le constri-  
ciona con prision; cuyo procedim.<sup>to</sup> sube mas de punto, orento  
el lugar en q. se le prendio, a saber, hallandose el Morido  
en una Taberna emborrachandose, ni en puntos de Ladrones,  
si no en el R.<sup>o</sup> Palacio en cuyo corredor de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> esperaba  
ablar con su Procurador Jose Francisca, lo q. arguye haver con-  
seguido el amo sorprehender a esta Superioridad con algun or-  
den p.<sup>a</sup> la captura de este infeliz, pues q. sin tal orden no es de  
presumirse le hubiese aprehendido dentro del mismo R.<sup>o</sup> Pala-  
cio, p.<sup>a</sup> q. tampoco lo se se atreva nadie a tal atentado, q. si  
se ha cometido, toca a esta Superioridad encausarlo.

El Morido de la Suplic.<sup>te</sup> es todavia un valetudina-  
rio, como esta de manifiesto, p.<sup>a</sup> q. el origen de su enfermedad  
viene de un golpe q. le dio con la culata del fusil uno de los  
Soldados de la guardia del Sr. Gil, y asi es, q. el Sr. Puotomedi-  
co D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Miguel Fajon, aun lo ha opinado con fiebre conti-  
nua, su accion contra su amo (cuyo dominio no niega, ni  
puede negar) p.<sup>a</sup> q. le indemnice los gastos de su alimentac.  
y curacion, a q. ha sido obligado en mas de un año q. lo de-  
scompuso, como si hubiese desecho de ser esclavo, es tan constan-  
te, qual le ha reconocido esta Superiorid.<sup>d</sup> en el mismo dia

q. se le reserva en la Sentencia p. q. use de el p. reparado, esti-  
 mandose en ella haber sido contratado el pleito solo a la redi-  
 toria interpretada p. el actual amo contra el anterior; conq. con-  
 siderado su estado de muy escasa salud, y el dño q. le está reser-  
 vado, es claro, q. si lo mas a que está obligado el esclavo es a  
 comparecer a su Amo su persona, dignandose V. E. usar de su  
 piedad y clemencia con un infeliz esclavo, q. abandonado de  
 su amo p. moribundo, como el mismo lo confesaba, en su acción  
 de la reditoria, y batallando entre la vida y la muerte, ha con-  
 seguido existir mediante la Divina Providencia, y q. p. tanto no  
 permitiera V. E. q. estas angustias hoy se le aumenten con una  
 prisión tan grave y dura, qual es la prohibición q. se ha hecho  
 de no comunicarlo, cuyo procedim. es muy opuesto  
 al piedad con que España, y a su Legislación, pues q. nada me-  
 nos puede resultar de semejante prisión, q. la muerte, q. con tan-  
 tas fatigas y gastos ha podido conseguir evitar, en q. se mani-  
 festan los fatales efectos del odio y envidia, q. no reflexiona el  
 amo el peligro a q. se expone de q. muera su esclavo y pierda su  
 dinero. Resulta de una tal prisión, hasta el extremo de prohibirle  
 los auxilios de su mujer: y p. tanto

J. V. E. pide y sup. q. dignandose tener en considerac. todo lo q. lleva  
 representado, se le mande se le ponga en el acto en libertad  
 de la captiva q. sup. en la capta. Calle de la Palma con  
 la inhumanidad de q. no lo comunique su mujer, y de q. asi  
 sea privado de los auxilios q. necesita un valentísimo, expo-  
 niendole sin alar a la muerte q. ha logrado evitar en la in-  
 fortunada grave enfermedad q. ha padecido abandonado de su amo  
 mas de un año, y q. en manifestación de q. no le niega su do-  
 minio, se le admita la fianza de su persona a q. está pronto,  
 lo q. así es de just. q. suya en toda forma de dño y ahora ab-  
 cansa de la Superioridad de V. E.

A cargo de Maria Calixto  
 Manuel Delmeida



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE. 62

1819  
ma Ag. 27

Exmo Sr

Otorgando esta  
parte, la correspon-  
diente fianza de  
persona, y jorna-  
les, a que está  
llano; pongasele  
en libertad, con  
previa notifica-  
cion a su amo.

De Francia en nombre de D<sup>o</sup>. Mansueto, Negro Esclavo  
de D. Miguel Equerra, en las Autos sobre la indemnizac<sup>o</sup> q<sup>a</sup> debe hacer  
a mi parte de sus alimentos y curaciones a q<sup>a</sup> era obligado el Amo en  
mas de un año, q<sup>a</sup> lo abandono en la grave enfermedad q<sup>a</sup> ha padecido  
el Esclavo, y lo demas deducido digo: Fue en consecuencia de haberse re-  
servado este día en las sentencias pronunciadas p<sup>a</sup> esta Superiorid<sup>d</sup> en la  
causa q<sup>a</sup> siguió el Amo con el Sr. Brigad<sup>r</sup> D. Franc. Gil sobre reivindicacion  
de la venta q<sup>a</sup> este le hizo de mi parte, en la q<sup>a</sup> se declaró no haber lugar  
a dicha accion, pido los autos mi parte p<sup>a</sup> usar de ese derecho reservado  
con reconocim<sup>to</sup> de los meritos q<sup>a</sup> ella ofrece en su actual estado, y por  
otro memorial consecutivo represento tratada de prenderlo su Amo, pe-  
diendo por tanto mi parte se le notificase, se abstuviese de hacerle qual-  
quiera estorcion, mayormente cuando pronto se ofrecian su persona, y  
quando reparaba mi parte, apremiado la providencia q<sup>a</sup> se dictase, fue co-  
tra la de q<sup>a</sup> se le pudiese en prision, la q<sup>a</sup> se le hizo en el R<sup>o</sup>. Palacio, y  
en circunstancias de ir en soltura de mi a los Corredores de los Reales  
Aud<sup>o</sup>s poniendole su persona en la Casa de abasto de la Calle de la  
Salina, en la q<sup>a</sup> se halla mas ha de ocho dias, cuya prision se decretó  
p<sup>a</sup> esta Superioridad segun esta informado.

Notificante

De estas resultas ocurrió a esta misma Superiorid<sup>d</sup> las mis-  
ger de mi parte, representando la crueldad, dureza, e inhumanidad  
con q<sup>a</sup> usaba la prision su Marido, hasta el extremo de negarle su  
comunicacion, como si fuese un Peo de los mas altos tratacion a Dios,  
y al Rey, cargado de prisiones, y destinandole al duro servicio de

tales como con castigo de Oidores, q. se presentaba, si este infelice hombre no se presentaba al servicio, o no lo hacia en los momentos, o modo en q. se queria lo aduinar, sin reflexion de Amo, autor de esta padecim<sup>to</sup>. en odio y vengança, de haber pedido mi parte los autos p. aver de su derecho Reservado, qual se le expuso Verbal<sup>te</sup> p. su muger, y p. no ser Regular, q. en mas de un año hubiere olvidado, o abandonado su obligacion de Amo de alimentarle y curar a su Esclavo, y q. despues se acordase q. lo era sin hacerle la debida indemnizac<sup>on</sup>. de sus gastos, recibia semperite maltrato en perjuicio de la salud del Esclavo, y de consist<sup>encia</sup> del dinero en q. lo compró su Amo, atento el estado valentudinario de aquel, qual está a la vista.

Y habiendole servido V. E. proveyer este Reclamo de la muger de mi parte, en el q. ofrecio nuevamente la fianza, y pidió en su virtud se mandase ponerlo en libertad, decretando guardarlo Reclavado, que es la prision, en atencion a no haber cumplido mi parte con la fianza, ocurre nuevamente Representando, q. este Sup. Decreto denota haberse prevenido a mi parte dicha fianza anteriormente, cuya providencia no se le ha intimado en manera alguna, aun siendo asi, que en la causa referida de la Reviditoria la seña ofrecida con D. Boverdo Nunez primer Virrey de esta R. Aduana.

Mea prescindiendo p. ahora de esto, y de examinar, como lo pretento, el sueto motivo q. haya dado merito p. haber tratado a mi parte con tanta fiereza, privandole de la comunicac<sup>on</sup>, y auxilios de su muger, q. es la q. ha hecho ver de ama suya en todo el tiempo de mas de un año q. lo abandonó su legitimo Amo, cuya crueldad en la prision se le ha suspendido despues, intruyendo el Amo del Reclamo de mi parte, y de la Recomendacion q. hizo esta Superioridad de su infelice clase y situacion en el recurso interpuesto de Reclamar de dicha prision, me contraigo en este a Representar a V. E. q. si el origen y causa de ella no es p. algun gravissimo delito qual heu Reclavado el Esclavo mi parte, y su Muger, atenta la inhumanidad con que se ha tratado a un valetudinario, y la grave circunstancia digna de recomendarse, de haberle puesto en prision, estando mi parte en el mismo R. Palacio, parece no hay impedim<sup>to</sup> p. q. se le

ponga en libertad, previa la fianza, q<sup>e</sup> está pronto a dar con  
el citado D. Provedor Nimenex de su persona y jornal, sin q<sup>e</sup> esto  
se entienda renunciar ni parte sus derechos, sobre si se habla, o no  
en el caso de apañar aquellos: y por tanto

C. V. E. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en merito de lo q<sup>e</sup> represento, y salvas las protestas  
q<sup>e</sup> llevo hechas en nombre de mi parte, se sirva mandar se le p<sup>o</sup>  
ga incondicionalmente en libertad, recibiendo en el mismo acto la fianza  
q<sup>e</sup> llevo ofrecida, lo q<sup>e</sup> fecho, se le entreguen los autos p<sup>o</sup> su  
del derecho q<sup>e</sup> le está reservado, y demas q<sup>e</sup> le competieren, lo que así  
es de just<sup>o</sup> q<sup>e</sup> espero de esta Superioridad jurando lo necesario  
conforme a derecho en anima de mi parte. N.º 63

Yo Francisco

Yo

En Lima y Septiembre dos de mill e ochocientos diez y nueve:  
Vice sala el contenido al Sup<sup>o</sup>. Donde al mag<sup>o</sup> al Herido  
que antecede a D. Mig<sup>o</sup> Tamini e honrra una persona  
de que se ofra

Yo  
F. J. J. J.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ E NVEVE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

64

Exmo. Sr.

D<sup>n</sup> Miguel Ferrn de Arana en autos a firmados sobre la Redimitoria del esclavo Antonio Mantufas en q<sup>e</sup> invade la instancia de este sicavo Reduida á hacerse varios cargos p<sup>a</sup> los Cortes de su Curacion, y lo demas deducido digo: q<sup>e</sup> V.E. se há servido mandar se le da que data Casa de Abato en q<sup>e</sup> á su Supercion orden fue punto p<sup>a</sup> via de seguridad, otorgando se previamente fianza de su persona, y formales, p<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Noreno Jimenez primer Vista de la P<sup>a</sup> Arana, a quien se ofrece p<sup>a</sup> fiador; y no siendo este individuo á mi satisfaccion; p<sup>a</sup> su calidad de empleado en P<sup>a</sup> Hacienda, y no tener otros bienes conocidos q<sup>e</sup> sus sueldos, á pesar de su notoria honrra de bien q<sup>e</sup> no es mi animo suspender, no puedo admitirlo. Por tanto se há de servir V.E. mandar q<sup>e</sup> el Esclavo me jure la fianza con persona de notoria honrra; despreciando entre tanto las falsedades q<sup>e</sup> se han alegado p<sup>a</sup> parte de su muger,

pues en la casa de Panadencia donde se  
tralla no se han cometido con el los exse  
los q.<sup>e</sup> suponen, si solo se ha tratado de la  
seguridad de su persona sin salir, de los  
equitativos terminos propuestos p.<sup>a</sup> mi  
en el escrito q.<sup>e</sup> motivo la superior deter-  
minacion de V. E. sobre este punto. En estos  
terminos

A. V. E. Suplico se sirva proveer como otros  
pedidos q.<sup>e</sup> es justicia, y para ello fuesen  
en lo necesario &c.

Al Sr. Germin de Escobar

Lima Sept. 6 de 1819

Respecto a q.<sup>e</sup> el interes q.<sup>e</sup> se vea en la solicitud interpues-  
ta, es de poca consideracion, no ha lugar a la repulsa q.<sup>e</sup>  
hace esta parte del fiador presentado, a quien se admi-  
tirá en la forma de estilo \_\_\_\_\_

Peruella

Canill. Braval

Maximiano de Sarric



Valido? El esclavo es digno de todas las consideraciones, y no  
los miran más que como bestias: no siendo posible  
que sea. La fianza de un esclavo a favor de un esclavo  
no, pues si lo fuere, tampoco podria comprarse  
aquellos, ni venderlos, ni servirse de ellos, ni ser  
gratificado de su servicio, no siendo les conve[niente] y por otro  
lado, siendo la fianza de la persona tan exigua co-  
mo la de los jornaleros. La que es Manos baratas en  
Parallo con el sueldo conocido de los jornaleros al año  
esperamos que de la comiseracion. Et. Et. se sigue  
mandar se le admita por fianza. De la persona por  
jornal. El de ellos propuestos, los que no omito repre-  
sentar a S. E. que el esclavo en que no se manda  
de libertad, y que de corrig. no disputa al amo su do-  
minio, sino que su acc. es dirigida a que su amo  
bajo el principio de ser su amo, le enduza  
los alimentos y curacion, que no le ha ministrado en  
mas de un año que lo abandono a su suerte de  
vivir o morir, y como vive, y como vive a es-  
fueros de la zarid. Su mujer, se acuerda a hora  
el como si que si en este esclavo, cuyo procedim. to  
es en inhumanidad tanto mayor, que de un  
cuando este esclavo en estado de salud, ha tenido  
valor su amo de pedir su pmi. con un habiendo  
sido intimado a fianzar su persona y jornal.  
cuyo voluntad de la pmi. que se sufre en la Penate-  
ria de la Calle de la Palma es el de haberse le-  
vantado un ator en el pecho, por que a pesar de ser  
un valeroso se le aplica al fuerte trabajo  
de tales officios como si fuese un hombre de los  
mas robustos: en consideracion a todo lo qual

A S. E. pido y suplico que en merito de todo lo que Vueso

Representado de virva admittre Utiador q' Utero  
propuero lo q' auerapera q' Uteru con el  
Iuram<sup>to</sup> necesari. *H. J. J.* 66

*Manuela*

Doy fee q' respecto de no haues encontrado en su Casa ma  
rada a D.<sup>n</sup> Miguel Ferrin o Ycurra quando fue solicitad o  
p<sup>a</sup> mi, afin de hacerle saber el sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> de la buelta an  
tercedente, le dese papel adho Ycurra o una criada o uita nom  
brada Manuela con incersion del dho sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> para que  
se lo entregue en mano propia: por lo que, ponga la pre  
sente *Manuela* sept.<sup>e</sup> nes o con otros o con otros o con  
ante and:

Nicolan de Villarmua

*Manuela*

Asi mismo notifiqué e hize saber lo contenido  
al indicado sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> al ex-lavero Antonio Monta  
ña q' se haya en la Casa de Abarto de poca ~~...~~ <sup>lado en su</sup>  
persona o q' con fee =

Villarmua

y

A continencia hize saber tambien el cooperado  
sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> a D.<sup>n</sup> Provedor D. Mieres fiador pro  
puerto quien inteligenciado o ello quedo de pasar al oficio  
en la misma tarde de este dia a otorgan la firma q'  
se solicita espedida p<sup>a</sup> Dho Ant.<sup>o</sup> Montaña en su per  
sona o q' con fee

Villarmua



Un quartillo

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NVEVE.

Queda atendida la piamia parvada en el mes de Mayo  
a veinte y siete de Agosto ultimo y seis del corriente  
mes, por el Sr. D. Fernando de Sotomayor, por el Sr. D. Juan de  
Castro y el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia  
de la Ciudad de Mexico, en el mes de Mayo de  
dichos años, a un cargo. Dada en la Ciudad de Mexico  
a diez y nueve de Mayo de dichos años.

*[Faint signature or stamp]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ, Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

67

Lima Sep. 17. de 1819.

Excmo Sr

Entregame en  
estado, por el  
termo ord. y  
toco las  
formalidades  
de estilo -

Yo Srancia en vire brotas. Montefar en los autos  
con un dno q. Mijl Espuena se q. le indemnize los cu  
racion. y alim. q. no le ha ministrado en mas de un año.  
a la grave enfermedad. Aní pte. y lo hmas deduci de Digo: q. ya  
era un pte en libertad de la pte. en q. se le puso, la qual  
libert. ha conseguido en vno de la benignid. de vna he  
perionid. y p. a Melamar sus dros, y la sericia q. he  
sufido en la Panaderia q. digno el dno

Y pte q. se sirva mandar se le entreguen los  
dramas. al fin referido en vna. y espero N.  
Yo Srancia



Handwritten text in the upper right section, possibly a date or recipient name, including the word "Paris".

A vertical column of handwritten text on the right side of the page, containing several lines of cursive script.



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a closing phrase.

Main body of handwritten text in the center and left portions of the page, consisting of several lines of cursive script.





y alimentarlo el tpo nada menor q<sup>o</sup> de un año en q<sup>o</sup> se  
olvidó ser un año, al paso q<sup>o</sup> ahora se acuerda ser lo q<sup>o</sup>  
haviendo mi pre tado ya de fianza en vto de la qual  
satis de la q<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> se le puro incomunicado, se le  
aflijio con arotes, y se le asalto en el R. Palac<sup>o</sup> toda  
via trata de hostiliarlo, exasperando al fiador con ame  
nar. 1<sup>a</sup> q<sup>o</sup> de devisa de la fianza, no solo increpan  
do lo, sino protestando q<sup>o</sup> con los Soldad<sup>os</sup>. de papa lo ha  
viendo poner preso en donde nadie supiere de sus in  
fencia; solo con el hecho de producirse de esta manera  
como el t<sup>o</sup> un gravissimo atentado, pues la fianza  
era admitida por esta superiorid<sup>d</sup>. cuyo exco como  
se por q<sup>o</sup> ha visto la impunid<sup>d</sup> de haverse asaltado  
en el R. Palac<sup>o</sup> y prohibido la comunicac<sup>o</sup> aun con  
su muger, ademas de arrotarle; por tanto pues, p<sup>a</sup>  
q<sup>o</sup> no sean precisas q<sup>o</sup> de incomed. Si se cura el  
Año el atentado protestado, Sup. a P. Ho. se sir  
van andar, q<sup>o</sup> previa la declarac<sup>o</sup> del año, y del  
fiador acerca del hecho expuesto, si fueren del R. Ho.  
agrado de P. Ho. ordenarla, se esperiba al Año  
a q<sup>o</sup> se abstenga de semej<sup>es</sup> locos con la severid<sup>d</sup>  
q<sup>o</sup> exige la protesta q<sup>o</sup> hizo al fiador; lo q<sup>o</sup> aies de p<sup>a</sup>  
q<sup>o</sup> espero baxo del mismo juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> haze conforme a  
fdo en anima de mi pre de la verd<sup>d</sup> de la amonara  
hecha p<sup>a</sup> el Año de 1711

Yo el Rey  
Yo el Rey



De autosillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTO, ONOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

Lima Oct. 6 de 1819.

En lo pial: presente el amo la vofeta q se expresa al pimea otro si. el contenido jure, y declase como se pide, y se comete, y fho entreguese: al Seg.º otro si notifiqesele al amo, se abstenga de perseguir, p.º ahora, a esta parte, ni amenazarlo.

Pillafuentes

Declarac.  
D.º Mg.º Ecuana

En Lima y Octubre veinte y uno de mil ochocientos diez y nueve. En cumplimiento de lo mandado en el Auto Superior de providencia y virtud de la Comision que me esta conferida Recien.º de Ram.º de D.º Mg.º Fermín de Ecuana Subren.º del Pregim.º de Concordia q lo fuere baxo palabra de honor y ala Cruz de la Espada que tiene a cargo el qual opeio de un verdad en lo q le le preguntare, y sendo examinado, al tenor del primer otro q el Excmo.º Sr. D.º D.º que es falso todo el contenido de esta pregunta, y q lo vario q hay de acordar en q habiendose del Hospital de este pregunta tal. Montufox expuso al declar.º q mande de la Conciencia y por q su Quera Conferor asi se lo havia expuesto q le recibia q se hallaba enfermo de hembras se nos golpe. quando estaba en compania de un amigo, y cuyo hecho lo declaro tambien. Mg.º al declararse q donde recibio el navere presurado en contrado de D.º Mateo Gonzalez como Apoderado de el S.º D.º Sr.º Gil sobre la accion

En. quarto.



**SELLO QVARTO, VII QVART-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 4,  
DIEZ Y NVEVE.**

de Redmiciona de dho Sierbo todo lo qual  
es laceridad so cargo el Juramto fecho enq.  
se firmo y ratifico siendo le Reyna exalta  
declarac. y la primo se queda por fe

Ally. *Fernan de Guerra*

*Antem*

*[Decorative flourish]*

*Pedro de Sauregui*  
*En no. de. y. de. fecho*  
*[Decorative flourish]*

En el acro vice saber el tenor en que  
se manda en lo pral del supra dho  
margin d. y notifique lo qd. man-  
da a D. Miguel Guerra en su  
persona lo qd. fe

*Sauregui*  
*[Decorative flourish]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

POA

